



ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2011-PCEFMP/SG**

Lima, 7 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1096 se han modificado diversos artículos de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, variándose sustancialmente la estructura orgánica y funcional de sus órganos que la integran;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificada por el artículo 1° del acotado Decreto Legislativo, concordante con el artículo 22° inciso (3) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, publicado por Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP-TSMP-SG de fecha 8 de agosto del 2011, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo competente para aprobar los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Fuero Militar Policial, entre los que se encuentra comprendido su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, es necesario contar con instrumento técnico – normativo de gestión institucional, el cual permita un adecuado soporte a la función de los órganos jurisdiccionales, fiscales y administrativos que integran el Fuero Militar Policial, a fin de garantizar una mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones, así como una eficiente y óptima administración de justicia militar policial;

Que, el proyecto de estructura orgánica, organigramas estructurales y el Reglamento de organización y Funciones del Fuero Militar Policial ha sido elaborado en función al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de la entidades de la Administración Pública, de fecha 21 de julio del 2006;

Que, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial en sesión de fecha 7 de diciembre del 2011, acordó aprobar por unanimidad el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, encargándosele a su Presidente expedir el acto administrativo que viabilice dicho acuerdo;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial en sesión de fecha 7 de diciembre del 2011, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 23°, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, el mismo que consta de Nueve (9) Títulos, Ciento Ocho (108) artículos, Una (1) disposición derogatoria única y Una (1) disposición final única así como cuatro (4) organigramas relacionados al Fuero Militar Policial, Jurisdiccional, Fiscal y Técnico Administrativo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, estableciendo su estructura orgánica, funciones generales, específicas y las relaciones de coordinación y control existentes.

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo de Noventa (90) días calendario a partir de la aprobación del presente

reglamento para que la Dirección Ejecutiva en coordinación con los órganos que conforman el Fuero Militar Policial, adecuen su organización interna.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del texto completo del nuevo Reglamento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Fuero militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Artículo Quinto.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se oponga a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO
Presidente del Consejo Ejecutivo del
Fuero Militar Policial

732409-1

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DEL
FUERO MILITAR POLICIAL**

I N D I C E

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA NORMA

Artículo 1° Objeto

Artículo 2° Alcance

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y ÁMBITO

Artículo 3° Naturaleza

Artículo 4° Finalidad

Artículo 5° Objetivos

Artículo 6° Atribuciones

Artículo 7° Ámbito

Artículo 8° Atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN, COMPETENCIA ATRIBUCIONES Y PROCEDENCIA

Artículo 9° Jurisdicción del Fuero Militar Policial

Artículo 10° Competencia del Fuero Militar Policial

Artículo 11° Atribuciones del Presidente del Fuero Militar Policial

Artículo 12° Procedencia de los magistrados del Fuero Militar Policial

CAPÍTULO IV

BASE LEGAL

Artículo 13° Base Legal

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14°.- Estructura orgánica

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANICA JURISDICCIONAL

Artículo 15° Estructura orgánica jurisdiccional

CAPÍTULO II
TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

Artículo 16° Composición del Tribunal Supremo Militar Policial

Artículo 17° Sala Plena.

Artículo 18° Atribuciones de la Sala Plena

Artículo 19° Elección del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 20° Atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 21° Plenos Jurisdiccionales.

CAPITULO III
SECCIÓN I
SALA SUPREMA REVISORA

Artículo 22° Composición de la Sala Suprema Revisora.

Artículo 23° Competencia y Funciones de la Sala Suprema Revisora.

Artículo 24° Atribuciones y obligaciones del Presidente de la Sala Suprema Revisora.

SECCIÓN II

SALA SUPREMA DE GUERRA

Artículo 25º Composición de la Sala Suprema de Guerra.

Artículo 26º Competencia y Funciones jurisdiccionales.

Artículo 27º Elección, atribuciones y obligaciones del Presidente de la Sala.

Artículo 28º Atribuciones y Obligaciones de los Vocales de la Sala.

SECCIÓN III

VOCALÍA SUPREMA

Artículo 29º Composición de la Vocalía Suprema.

Artículo 30º Competencia y funciones del Vocal Supremo

CAPÍTULO IV

TRIBUNALES SUPERIORES MILITARES POLICIALES

Artículo 31º Organización y composición.

Artículo 32º Elección del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial.

Artículo 33º Competencia y funciones.

Artículo 34º Sala Plena Superior.

Artículo 35º Atribuciones y Obligaciones del Presidente del Tribunal Superior Militar Policial.

Artículo 36º Plenos Jurisdiccionales.

CAPITULO IV

JUZGADOS MILITARES POLICIALES

Artículo 37º Creación y sedes.

Artículo 38º Organización y composición.

Artículo 39º Competencia y funciones.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALIA MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 40º Competencia de los Órganos Fiscales Militares Policiales.

Artículo 41º Autonomía Funcional.

Artículo 42º Estructura orgánica Fiscal Militar Policial.

Artículo 43º Organización y composición de las Fiscalías Supremas Militares Policiales.

CAPITULO II

SECCIÓN I

FISCALÍA SUPREMA MILITAR POLICIAL

Artículo 44º Fiscalía Suprema Militar Policial.

Artículo 45º Funciones de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales.

Artículo 46º Funciones del Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

SECCIÓN II

FISCALÍA SUPREMA ANTE LA SALA SUPREMA REVISORA

Artículo 47º Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora.

SECCIÓN III

FISCALÍA SUPREMA ANTE LA SALA SUPREMA DE GUERRA

Artículo 48º Funciones del Fiscal Supremo ante la Sala Suprema de Guerra.

SECCIÓN IV

FISCALÍA SUPREMA ANTE LA VOCALIA SUPREMA

Artículo 49º Funciones del Fiscal Supremo ante la Vocalía Suprema.

CAPITULO III

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS SUPERIORES
MILITARES POLICIALES**

Artículo 50º Organización de las Fiscalías Superiores Militares Policiales.

Artículo 51º Funciones y atribuciones de las Fiscalías Superiores Militares Policiales.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS MILITARES POLICIALES

Artículo 52º Organización de las Fiscalías Militares Policiales.

Artículo 53º Funciones y atribuciones de las Fiscalías Militares Policiales ante los Juzgados.

CAPITULO V

DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y TRANSITORIOS

Artículo 54º Fiscales Adjuntos.

Artículo 55º Fiscales Transitorios.

CAPÍTULO VI

DE LOS FISCALES COORDINADORES

Artículo 56º Fiscales Coordinadores.

Artículo 57º Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como Coordinador.

Artículo 58º Funciones del Fiscal Superior Militar Policial como coordinador.

TÍTULO VI

**PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
MILITARES POLICIALES**

CAPÍTULO I

AUXILIARES JURISDICCIONALES

Artículo 59º Criterios de asignación y distribución.

Artículo 60° Designación, suplencia y cese de los auxiliares jurisdiccionales.

Artículo 61° Funciones y Obligaciones de los auxiliares jurisdiccionales.

CAPÍTULO II

DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 62° Defensa en el Fuero Militar Policial.

Artículo 63° Estructura orgánica de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial.

TÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

Artículo 64° Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

Artículo 65° Designación del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

Artículo 66° Funciones y Atribuciones del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

CAPITULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 67° Órgano de Control Institucional.

Artículo 68° Designación del Jefe.

Artículo 69° Funciones y atribuciones del jefe del Órgano de Control Institucional.

CAPÍTULO III

INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 70° Inspectoría General.

Artículo 71° Designación del Inspector General.

Artículo 72° Atribuciones del Inspector General.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 73° Procuraduría Pública del Fuero Militar Policial.

Artículo 74° De la selección, evaluación y designación del Procurador Público.

Artículo 75° De las funciones, atribuciones y obligaciones del Procurador Público.

TITULO VIII

ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO I

SECRETARIA GENERAL

Artículo 76° Secretaría General.

Artículo 77° Funciones del Secretario General.

CAPÍTULO II

ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 78° Oficina de Asesores

Artículo 79° Oficina de Asesoría Jurídica

CAPÍTULO III

CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE JUSTICIA MILITAR

Artículo 80° Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

Artículo 81° Funciones y atribuciones del Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

Artículo 82° Oficina de Relaciones Públicas y Imagen Institucional.

Artículo 83° Funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Imagen Institucional

TITULO IX
ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

- Artículo 84° Organización técnico-administrativa.
- Artículo 85° Dirección Ejecutiva.
- Artículo 86° Atribuciones y funciones del Director Ejecutivo
- Artículo 87° Funciones de la Oficina de Proyectos de Inversión
- Artículo 88° Funciones de la Oficina de Cooperación Tecnológica
- Artículo 89° Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas
- Artículo 90° Funciones de la Oficina de Planeamiento
- Artículo 91° Funciones de la Oficina de Planes, Programas, Presupuesto
- Artículo 92° Funciones de la Oficina de Contabilidad
- Artículo 93° Funciones de la Oficina de Tesorería
- Artículo 94° Funciones de la Oficina de Cuentas Judiciales
- Artículo 95° Funciones de la Oficina de Planillas, Seguros y Bienestar
- Artículo 96° Funciones de la Oficina de Fiscalización
- Artículo 97° Funciones de la Dirección de Recursos Humanos
- Artículo 98° Funciones de la Oficina de Personal
- Artículo 99°.- Funciones de la Oficina de Seguridad
- Artículo 100° Funciones de la Oficina de Sanidad
- Artículo 101° Funciones de la Oficina de Bienestar
- Artículo 102° Funciones de la Dirección de Logística.
- Artículo 103° Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones
- Artículo 104° Funciones de la Oficina de Almacén
- Artículo 105° Funciones de la Oficina de Bienes Patrimoniales
- Artículo 106° Funciones de la Oficina de Mantenimiento y Servicios:
- Artículo 107° Funciones de la Oficina de Transportes
- Artículo 108° Funciones de la Oficina de Sistemas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA Derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA Vigencia.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DE LA NORMA

Artículo 1°.- Objeto.

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es el documento técnico – normativo de gestión administrativa y constituye una guía para efectuar el proceso de programación, dirección y control de la gestión de los órganos que conforman el Fuero Militar Policial, estableciendo la naturaleza, finalidad, objetivos, atribuciones, ámbito, jurisdicción, competencia y procedencia, y estructura orgánica de los órganos que lo conforman.

Artículo 2°.- Alcance.

Las normas y disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan y es de fiel cumplimiento obligatorio a todos los órganos del Fuero Militar Policial.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y ÁMBITO

Artículo 3°.- Naturaleza.

El Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, es el máximo órgano de gobierno y administración que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en su Ley de Organización y Funciones y reglamento correspondiente. Asume la dirección técnica-administrativa dispuesta por Ley de la materia.

Está conformado por doce (12) Oficiales Generales o Almirantes, en situación de actividad y retiro, del Cuerpo Jurídico Militar Policial, que actúan como Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales; de los cuales, cuatro (4) se encuentran en situación de retiro y ocho (8) en situación de actividad, dos por cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Son nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Fuero Militar Policial.

Artículo 4°.- Finalidad.

Es finalidad del Consejo Ejecutivo:

1. Lograr que la gestión técnica se desarrolle en forma eficiente y eficaz.
2. Brindar en forma oportuna el apoyo y soporte técnico administrativo con personal, recursos financieros, materiales y de desarrollo institucional que requieran los órganos jurisdiccionales y fiscales de nivel equivalente.
3. Administrar con criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y calidad los recursos financieros, materiales y de servicios; evaluación de los planes, presupuesto y proyectos de desarrollo institucional del Fuero Militar Policial; así como gestionar, recibir y canalizar los recursos de cooperación técnica provenientes de organismos nacionales e internacionales.

4. Cuidar permanentemente que la labor judicial de los Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, se sujeten a los principios y garantías que establece la norma fundamental a fin de que se desarrolle en las mejores condiciones y con la transparencia debida.
5. Conducir en el ámbito de su competencia, dispuesta por Ley de la materia, el proceso de modernización permanente, conforme a la realidad socio-jurídica peruana, orientada al mejoramiento de la administración de justicia militar-policial, a fin de lograr su modernización, accesibilidad y eficiencia.

Artículo 5°.- Objetivos.

Son objetivos del Consejo Ejecutivo:

1. Proponer una adecuada política general para el desarrollo institucional del Fuero Militar Policial.
2. Impulsar, desarrollar y conducir el proceso de modernización permanente, conforme a la realidad socio-jurídico peruana, orientada al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia militar-policial.
3. Brindar en forma eficaz y eficiente el apoyo y asesoría de gestión administrativa moderna, a los órganos que desarrollan función jurisdiccional y fiscales de nivel equivalente.
4. Conducir programas planes y proyectos tendentes a la modernización de la gestión administrativa.
5. Lograr que se brinde al personal militar y policial una adecuada administración de justicia que sea oportuna y transparente.

Artículo 6°.- Atribuciones.

Compete al Consejo Ejecutivo lo normado en el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 29182, aprobado por Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP-TSMP-SG, de fecha 8 agosto 2011.

Artículo 7°.- Ámbito.

El Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, tiene domicilio y sede en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones y reglamento correspondiente.

Artículo 8°.- Atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo.

Compete al Presidente del Consejo Ejecutivo lo normado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, aprobado por Resolución. Administrativa. N° 126-2011-FMP-TSMP-SG, de fecha 8 agosto 2011.

Además, el Presidente del Consejo Ejecutivo preside el:

- a. Fuero Militar-Policial.
- b. Tribunal Supremo Militar Policial.
- c. Sala Plena del Tribunal Militar Policial.
- d. Sala Suprema Revisora Militar-Policial.

CAPÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN, COMPETENCIA ATRIBUCIONES Y PROCEDENCIA

Artículo 9º.- Jurisdicción del Fuero Militar Policial.

El Fuero Militar Policial es único y ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, a través de sus órganos jerárquicamente organizados. Está integrado por órganos jurisdiccionales y fiscales de nivel equivalente.

Artículo 10º.- Competencia del Fuero Militar Policial.

El Fuero Militar Policial es competente únicamente para investigar y juzgar delitos de función tipificados en el Código Penal Militar Policial, cometidos por militares y policías en situación de actividad. No alcanza a ciudadanos civiles, ni en forma directa, ni indirecta, ni análoga.

Artículo 11º.- Atribuciones del Presidente del Fuero Militar Policial.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar, presidir y fijar el orden del día del Pleno y las audiencias públicas;
- b. Formular el ante-proyecto de presupuesto institucional y presentarlo para aprobación ante el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial; posteriormente remitirlo al ministerio de Economía y Finanzas para ser incluido en el Presupuesto General de la República, posteriormente sustentarlo ante el Congreso de la República;
- c. Fiscalizar el cumplimiento de las directrices para la ejecución del presupuesto y conocer su liquidación, formulada por la Dirección de Administración y Finanzas;
- d. Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento del Pleno, de las Salas y, en general del Fuero Militar Policial;
- e. Establecer las directrices para la ejecución del presupuesto y fijar los límites dentro de los cuales las autorizaciones de gasto deberán ser puestas previamente en conocimiento del Pleno;
- f. Contratar y remover al personal de confianza;
- g. Verificar el eficaz desempeño de la Oficina de Asesores y de la Asesoría Jurídica;
- h. Presidir las sesiones del Pleno, y cuando corresponda, de las Salas, fijar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el Reglamento normativo;
- i. Designar comisiones para rendir informes o cumplir tareas especiales;
- j. Promover y en su caso, ejercer la potestad disciplinaria del personal;
- k. Proponer los planes de trabajo;
- l. Impartir las directrices y órdenes necesarias para el funcionamiento del servicio de seguridad;
- m. Autorizar, previo informe de la Procuraduría Pública, la conciliación, transacción o desistimiento de demandas;
- n. Emitir Resoluciones;
- o. Delegar las funciones que no sean privativas de su cargo;
- p. Designar a los Funcionarios, así como nombrar a los servidores de la Institución;
- q. Coordinar asuntos de su competencia con las Entidades Públicas, Gobiernos Locales, Regionales, Instituciones Sociales y Organismos Nacionales e

- Internacionales;
- r. Aprobar los documentos de Gestión Institucional que requieran ese nivel de aprobación;
 - s. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones así como el de Adquisiciones; designar a los miembros de los Comités Especiales encargados de los procesos de Licitaciones y Concursos Públicos y aprobar las bases de dichos procesos;
 - t. Hacer los requerimientos de presupuesto adicional cuando las necesidades institucionales lo requieran;
 - u. Aprobar y suscribir convenios y contratos relativos al Sector, de conformidad con las normas legales vigentes;
 - v. Resolver discrepancias que puedan surgir entre las unidades orgánicas;
 - w. Servir al Consejo Ejecutivo de órgano de comunicación y en consecuencia sólo el podrá informar de los asuntos decididos por el Fuero Militar Policial;
 - x. Disponer la contratación y remoción del personal y servicios, en el Fuero Militar Policial;
 - y. Promover y en su caso ejercer la potestad disciplinaria del personal;
 - z. Ejercer la representación del Fuero Militar Policial con las atribuciones que le corresponden como Titular del Pliego;
 - aa. Presidir la Sala Plena y la Sala Suprema Revisora del tribunal Supremo Militar Policial y dirigir sus deliberaciones;
 - bb. Velar por la pronta administración de justicia, pudiendo requerir con tal fin a los funcionarios de la misma;
 - cc. Fijar las horas de despacho diario del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores, Juzgados y demás oficinas del Fuero Militar Policial;
 - dd. Fijar el horario de labores del Fuero Militar Policial, de acuerdo a sus necesidades;
 - ee. Tomar juramento en audiencia pública a los Vocales del Tribunal Supremo, al Secretario General, al relator, al defensor de Oficio y a los Presidentes de los Tribunales Superiores;
 - ff. Dictar la política para el funcionamiento del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar,
 - gg. Disponer para que la Inspectoría realice investigaciones e inspecciones en los órganos jurisdiccionales que estime necesarios;
 - hh. Aprobar el programa propuesto por la Oficina de imagen Institucional;
 - ii. Expedir y aprobar Circulares y Directivas destinadas al mejor funcionamiento de los órganos del Fuero Militar Policial para lograr una eficiente administración de justicia y a una correcta administración de los fondos presupuestales asignados y aprobados
 - jj. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y el Consejo Ejecutivo.

Artículo 12°.- Procedencia de los magistrados del Fuero Militar Policial.

Los Vocales, Jueces o Fiscales del Fuero Militar Policial, de todos los niveles, así como los Relatores, Secretarios de Sala o Juzgado proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial, debiendo contar obligatoriamente con formación jurídica militar o policial. La formación jurídica se acredita con el título profesional de abogado y la formación militar o policial, con el despacho otorgado al Oficial a nombre de la Nación.

CAPÍTULO IV BASE LEGAL

Artículo 13°.- Base Legal.

Constituye Base Legal de este reglamento:

- a. Constitución Política del Perú, artículos 139° inciso (1) y 173°.
- b. Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1096.
- c. Reglamento de la Ley N° 29182, aprobado por Resolución. Administrativa. N° 126-2011-FMP-TSMP-SG, de fecha 8 agosto 2011
- d. Decreto Supremo N° 043-2006-PCM “Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública” de fecha 21 de julio del 2006.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14°.- Estructura orgánica.

La estructura orgánica del Fuego Militar Policial es la siguiente:

1. ALTA DIRECCIÓN

- a. Consejo Ejecutivo
- b. Presidente del Consejo Ejecutivo
- c. Dirección Ejecutiva

2. DEL TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

- a. Sala Plena
- b. Presidente
- c. Órganos de línea
 - C.1. Órganos de línea Supremos
 - C.1.1. Sala Suprema Revisora
 - C.1.2. Sala Suprema de Guerra
 - C.1.3. Vocalía Suprema
 - C.2. Órganos de línea descentralizados
 - C.2.1. Tribunal Superior Militar Policial del Norte
 - C.2.1.1 Se organiza con 07 Juzgados Militares Policiales
 - C.2.2. Tribunal Superior Militar Policial del Centro

- C.2.2.1 Se organiza con 10 Juzgados Militares Policiales
- C.2.2.2 Juzgado Militar Policial Especial del VRAE
- C.2.3. Tribunal Superior Militar Policial del Sur
 - C.2.3.1 Se organiza con 05 Juzgados Militares Policiales
- C.2.4. Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente
 - C.2.4.1 Se organiza con 03 Juzgados Militares Policiales
- C.2.5. Tribunal Superior Militar Policial del Oriente
 - C.2.5.1 Se organiza con 04 Juzgados Militares Policiales

3. DE LA FISCALIA SUPREMA MILITAR POLICIAL

- a. Junta de Fiscales Supremos
- b. Presidente
- c. Órganos de línea

- C.1. Órganos de línea Supremos
 - C.1.1. Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema Revisora
 - C.1.2. Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema de Guerra
 - C.1.3. Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema
- C.2. Órganos de línea descentralizados
 - C.2.1. Fiscalía Superior ante el Tribunal Superior Militar Policial del Norte
 - 2.1.1 Se organiza con 07 Fiscalías Militares Policiales
 - C.2.2. Fiscalía Superior ante el Tribunal Superior Militar Policial del Centro
 - 2.2.1 Se organiza con 10 Fiscalías Militares Policiales
 - 2.2.2 Fiscalía Militar Policial Especial del VRAE
 - C.2.3. Fiscalía Superior ante el Tribunal Superior Militar Policial del Sur
 - 2.3.1 Se organiza con 05 Fiscalías Militares Policiales
 - C.2.4. Fiscalía Superior del Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente
 - 2.4.1 Se organiza con 03 Fiscalías Militares Policiales
 - C.2.5. Fiscalía Superior ante el Tribunal Superior Militar Policial del Oriente
 - 2.5.1 Se organiza con 04 Fiscalías Militares Policiales

4. ORGANOS DE DEFENSORIA DE OFICIO

- a. Órganos de línea Supremos
 - a.1. Defensoría de Oficio ante el Tribunal y Fiscalía Supremos Militares Policiales
- b. Órganos de línea descentralizados
 - b.1. Defensoría de Oficio ante los Tribunales y Fiscalías Superiores Militares Policiales del Norte
 - b.1.1. Se organiza con Defensorías de Oficio ante los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales
 - b.2. Defensoría de Oficio ante los Tribunales y Fiscalías Superiores Militares Policiales del Centro

- b.2.1. Se organiza con Defensorías de Oficio ante los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales
- b.3. Defensoría de Oficio ante los Tribunales y Fiscalías Superiores Militares Policiales del Sur
 - b.3.1. Se organiza con Defensorías de Oficio ante los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales
- b.4. Defensoría de Oficio ante los Tribunales y Fiscalías Superiores Militares Policiales del Sur Oriente
 - b.4.1. Se organiza con Defensorías de Oficio ante los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales
- b.5. Defensoría de Oficio ante los Tribunales y Fiscalías Superiores Militares Policiales del Oriente
 - b.5.1. Se organiza con Defensorías de Oficio ante los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales

5. ORGANOS DE CONTROL

- a. Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial
- b. Órgano de Control Institucional
- c. Inspectoría General

6. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Procuraduría Pública

7. ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- a. Oficina de Asesores del Presidente del Fuero Militar Policial
- b. Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial

8. ORGANOS DE APOYO

- a. Secretaría General
- b. Oficina de Relaciones Públicas y Imagen Institucional,
- c. Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar (CAEJM)

9. ORGANOS DE EJECUCIÓN

- 9.1. Dirección Ejecutiva
 - 9.1.1. Dirección de Administración y Finanzas
 - 9.1.2. Dirección de Recursos Humanos
 - 9.1.3. Dirección de Logística
 - 9.1.4. Oficina de Proyectos de Inversión
 - 9.1.5. Oficina de Cooperación Tecnológica

El organigrama estructural del Fuero Militar Policial es el que se encuentra en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANICA JURISDICCIONAL

Artículo 15º.- Estructura orgánica jurisdiccional.

La estructura de los órganos jurisdiccionales del Fuero Militar Policial es la siguiente:

- a. Tribunal Supremo Militar Policial
- b. Tribunales Superiores Militares Policiales
- c. Juzgados Militares Policiales

CAPÍTULO II TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

Artículo 16º.- Composición del Tribunal Supremo Militar Policial.

El Tribunal Supremo Militar Policial es el máximo órgano jurisdiccional del Fuero Militar Policial. Está conformado por nueve (09) Vocales Supremos, Oficiales Generales y Almirantes del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en situación de actividad y retiro. De los cuales tres (03) se encuentran en situación de retiro y seis (06) en situación de actividad. El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial es un Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de retiro. Son nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Fuero Militar Policial.

Artículo 17º.- Sala Plena.

Es el órgano supremo de deliberación, que debidamente convocado, decide sobre la marcha de los órganos jurisdiccionales y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Sala Plena ordinaria se reúne cuando la convoca el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, por lo menos una vez por semana y la extraordinaria, cuando la convoca el mismo Presidente o lo solicite un tercio de los Vocales Supremos Titulares.

Artículo 18º.- Atribuciones de la Sala Plena.

Son atribuciones de la Sala Plena:

1. Designar a los integrantes de las respectivas Salas Supremas y la Vocalía Suprema, así como decidir sobre la constitución de otras Salas en el Tribunal Supremo Militar Policial;
2. Designar al Vocal Supremo Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar;
3. Designar o Ratificar a los Vocales Supremos Suplentes o Transitorios que asumirán sus funciones en el año judicial respectivo;

4. Aprobar la creación, organización, adecuación, ámbito territorial y sede de los Tribunales Superiores y Juzgados Militares Policiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, en adelante la Ley;
5. Designar a los Jueces de los Juzgados Militares Policiales y a los Vocales de los Tribunales Superiores Militares Policiales procedentes del Cuerpo Jurídico Militar Policial, previo concurso de méritos y evaluación curricular, así como proceder a su ratificación cada cinco (05) años;
6. Elegir a los Presidentes de los Tribunales Superiores.(Art. 16º de la Ley); y,
7. Otras que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 19º.- Elección del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

La Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial recae en un Vocal Supremo, Oficial General o Almirante en situación de retiro, elegido entre sus miembros por la Sala Plena, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por única vez por igual periodo. La elección se realiza dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio del año judicial o cuando el cargo de Presidente quede vacante. En este último caso, asumirá en forma interina el Vocal Supremo de la Sala Suprema Revisora más antiguo hasta la juramentación del nuevo Presidente. El año judicial se inicia y clausura conjuntamente con el año calendario.

La elección del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial se realiza en reunión de Sala Plena integrada por los Vocales Supremos Titulares Jurisdiccionales en un mínimo de siete (07), por mayoría absoluta y mediante votación secreta. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha y con los mismos asistentes, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Artículo 20º.- Atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

Son atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial:

1. Presidir la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial;
2. Formalizar los acuerdos de la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial;
3. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena;
4. Efectuar a la Sala Plena del Tribunal Supremo, la propuesta de designación del Procurador Público; y,
5. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 21º.- Plenos Jurisdiccionales.

Los Vocales Supremos, previa convocatoria del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, se reúnen para coordinar la labor jurisdiccional y desarrollar criterios jurisprudenciales. Los procedimientos a seguir para alcanzar acuerdos jurisprudenciales están detallados en la Directiva para normar los Acuerdos Jurisprudenciales en el Fuero Militar Policial.

CAPITULO III

SECCIÓN I SALA SUPREMA REVISORA

Artículo 22°.- Composición de la Sala Suprema Revisora.

La Sala Suprema Revisora Militar Policial está conformada por tres (03) Vocales Supremos, todos ellos Oficiales Generales o Almirantes en situación de retiro, de los cuales no habrá más de dos (2) Vocales de una misma institución.

El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial preside la Sala Suprema Revisora.

Artículo 23°.- Competencia y Funciones de la Sala Suprema Revisora.

Compete a la Sala Suprema Revisora:

1. Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación contra las sentencias, autos y resoluciones dictados por la Sala Suprema de Guerra y los Tribunales Superiores Militares Policiales;
2. Expedir Ejecutoria en los casos de su competencia;
3. Recibir y elevar a la Corte Suprema de Justicia de la República los recursos de casación;
4. Aprobar las acciones en defensa del Fuero, en caso de contienda de competencia con el Fuero Común;
5. Resolver el recurso de queja por denegatoria de apelación de auto, o sentencia de la Sala Suprema de Guerra y los Tribunales Superiores Militares Policiales;
6. Resolver las recusaciones planteadas contra sus Vocales;
7. Resolver las inhabilitaciones planteadas por sus integrantes;
8. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia;
9. Dirimir las contiendas de competencia entre los Tribunales Superiores y entre Juzgados de distintos Tribunales Superiores Militares Policiales;
10. Resolver las solicitudes de revisión de sentencia firme;
11. En los delitos graves y de trascendencia nacional, conforme a lo previsto en el artículo 189° del Código Penal Militar Policial, designar a los jueces de la jurisdicción militar policial para que conozcan de los procesos, bajo un sistema específico de organización territorial y funcional; y,
12. Cumplir las demás funciones jurisdiccionales y atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 24°.- Atribuciones y obligaciones del Presidente de la Sala Suprema Revisora.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Sala Suprema Revisora:

1. Fijar fecha y hora para las audiencias de vista;
2. Fijar fecha y hora para los informes orales, en caso de haber sido solicitados;
3. Distribuir las causas, equitativamente y por sorteo, entre los Vocales de la Sala, para que actúen como ponentes de las mismas;
4. Controlar que las causas se tramiten dentro de los términos de Ley;

5. Suscribir los decretos que recaigan en las causas y demás documentos que se emitan por la relatoría de la Sala;
6. Mantener el orden en la sala durante las audiencias orales y públicas, imponiendo las sanciones que la Ley fija cuando ese orden es trastocado; y,
7. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a Ley.

SECCIÓN II SALA SUPREMA DE GUERRA

Artículo 25º.- Composición de la Sala Suprema de Guerra.

La Sala Suprema de Guerra está conformada por cuatro (04) Vocales Supremos, todos ellos Oficiales Generales o Almirantes del Cuerpo Jurídico en situación de actividad, de los cuales habrá un Vocal por cada institución de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Se instala para audiencia o vista de la causa con tres (03) Vocales Supremos, uno de ellos deberá ser miembro de la institución de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional a la que pertenece el procesado, a menos que por razones de impedimento no pueda participar.

En caso de ausencia o impedimento de uno de sus titulares, el cuarto Vocal Supremo será convocado para integrar Sala.

Artículo 26º.- Competencia y Funciones jurisdiccionales.

Compete a la Sala Suprema de Guerra, en el ámbito de sus funciones jurisdiccionales:

1. Conocer de los recursos de reposición, apelación y queja interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Vocalía Suprema;
2. Resolver en segunda y última instancia, las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales que se planteen conforme a Ley;
3. Juzgar, en juicio oral y público, los casos que conozca conforme a Ley;
4. Expedir sentencias en los casos de su competencia;
5. Resolver las recusaciones planteadas contra los integrantes de la Vocalía Suprema;
6. Resolver las inhabilitaciones planteadas por sus integrantes;
7. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia;
8. Prorrogar el plazo de la investigación preparatoria en los casos que contempla la Ley; y,
9. Cumplir las demás funciones y atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 27º.- Elección, atribuciones y obligaciones del Presidente de la Sala.

El Presidente de la Sala Suprema de Guerra será elegido entre sus integrantes por votación simple, en caso no hubiese acuerdo, la Presidencia será asumida por el vocal más antiguo en el grado. Dicho cargo se ejercerá por el periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por única vez por un período igual.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Sala Suprema de Guerra:

1. Fijar fecha y hora para las audiencias de vista;
2. Fijar fecha y hora para los informes orales, en caso de haber sido solicitados;

3. Distribuir las causas, equitativamente y por sorteo, entre los Vocales de la Sala, para que actúen como ponentes de las mismas;
4. Controlar que las causas se tramiten dentro de los términos de Ley;
5. Suscribir los decretos que recaigan en las causas y demás documentos que se emitan por la relatoría de la Sala;
6. Fijar fecha y hora para el inicio de las audiencias orales y públicas;
7. Conducir las audiencias orales y públicas siguiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley. Esta facultad puede ser delegada en otro miembro de la Sala;
8. Mantener el orden en la sala durante las audiencias orales y públicas, imponiendo las sanciones que la Ley fija cuando ese orden es trastocado;
9. Elevar la causa por interposición de recurso impugnatorio a la Sala Suprema Revisora; y,
10. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 28º.- Atribuciones y Obligaciones de los Vocales de la Sala.

Son atribuciones y obligaciones de los Vocales de la Sala Suprema de Guerra:

1. Reemplazar al Presidente en ausencia o impedimento de éste, de acuerdo a su antigüedad;
2. Concurrir a las audiencias programadas puntualmente;
3. Actuar como ponentes en las causas en que sean designados;
4. Votar las causas dentro del plazo de Ley;
5. Votar las causas el mismo día de su vista o dentro del plazo de Ley. La deliberación es secreta, debiendo mantenerse reserva sobre las opiniones vertidas durante el curso de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. La Resolución se vota y dicta previa exposición del Vocal Supremo Ponente, sin perjuicio del estudio que realizan los demás miembros.
 - b. Dos votos conformes hacen Resolución, emiten voto comenzando por el ponente y luego por los demás siguiendo el orden del menos al más antiguo. Si resulta acuerdo, la resolución se firma el mismo día de la vista de la causa, salvo que quede al voto o se produzca discordia.
 - c. Si alguno de los Vocales Supremos no considera suficiente los fundamentos de la resolución o discrepa de ellos pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular.
 - d. Si resulta discordia, se determina el punto que la motiva, se llama al Vocal Supremo dirimente expedito por Ley y se señala día y hora para la vista de la causa.
 - e. En caso de impedimento de uno o más Vocales Supremos, el Presidente de la Sala procede a llamar al Vocal Supremo que corresponda.
6. Mantener debida reserva de las causas de competencia de la Sala; y,
7. Otras que le correspondan conforme a Ley.

SECCIÓN III VOCALÍA SUPREMA

Artículo 29°.- Composición de la Vocalía Suprema.

La ejerce un Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar en situación de actividad. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con el apoyo de secretarías jurisdiccionales.

Artículo 30°.- Competencia y funciones del Vocal Supremo

Funciones en la Etapa de la Investigación Preparatoria:

1. Verificar y controlar el respeto de las garantías del imputado;
2. Controlar la Formalización de la Investigación Preparatoria, en los casos de su competencia;
3. Decidir sobre las medidas limitativas o restrictivas, o de coerción procesal solicitadas por el fiscal o las partes;
4. Resolver excepciones, cuestiones previas o prejudiciales;
5. Realizar actos de prueba anticipada e interviene en su actuación;
6. Controlar el cumplimiento del plazo y las prorrogas de la investigación;
7. Otras actuaciones que la naturaleza del presente proceso lo exija, conforme dispone los artículos 347, 348 y demás normas pertinentes del CPMP.

Funciones en la Etapa Intermedia:

1. Decidir en la audiencia sobre la procedibilidad de la solicitud de sobreseimiento o de acusación fiscal;
2. Controlar la formulación de la acusación contra los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Coroneles y Capitanes de Navío de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; Vocales Superiores y Jueces Militares Policiales, Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales y Relatores y Secretarios del Tribunal Supremo Militar Policial;
3. Resolver las cuestiones e impugnaciones planteadas por la defensa contra la Acusación Fiscal;
4. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia;
5. Resolver respecto al sobreseimiento;
6. Pronunciar sentencia en procesos abreviados, sólo en los casos de acuerdo pleno;
7. Disponer las medidas cautelares de carácter real, a petición de parte; y,
8. Otras actuaciones que la naturaleza del presente proceso lo exija.

Funciones en Ejecución de Sentencia:

1. Ejecuta las causas y rehabilita al sentenciado;
2. Procede al cobro de reparaciones civiles y multas;
3. Concesión de la Liberación condicional;
4. Concesión del Beneficio de la Pre Libertad; y,
5. Procede a la revocatoria de la liberación condicional cuando se trate de una nueva condena por delito doloso o por incumplimiento de las reglas de conducta.

CAPÍTULO IV TRIBUNALES SUPERIORES MILITARES POLICIALES

Artículo 31º.- Organización y composición.

Los Tribunales Superiores Militares Policiales se componen de una o varias Salas Especializadas, según lo determine la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial. Los Tribunales Superiores Militares Policiales son órganos jurisdiccionales de segunda instancia en su respectivo ámbito territorial.

Cada Sala está conformada por tres (3) Vocales Superiores con grado militar o policial de Coronel o su equivalente, en situación de actividad. Su conformación es mixta y el nombramiento obedecerá a la disponibilidad de personal y a la presencia de un Vocal de la misma institución a la que pertenece el acusado.

El ámbito jurisdiccional, la organización, sedes y composición de los Tribunales Superiores Militares Policiales es la siguiente:

1. **Tribunal Superior Militar Policial del Norte.-** Tiene jurisdicción en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Amazonas, y su sede está en la ciudad de Chiclayo;
2. **Tribunal Superior Militar Policial del Centro.-** Tiene jurisdicción en los departamentos de Ancash, Huánuco, Lima, Pasco, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Ica y la Provincia Constitucional del Callao y su sede está en la ciudad de Lima.
3. **Tribunal Superior Militar Policial del Sur.-** Tiene jurisdicción en los departamentos de Arequipa, Tacna y Moquegua, y su sede está en la ciudad de Arequipa.
4. **Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente.-** Tiene jurisdicción en los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno, y su sede está en la ciudad del Cusco.
5. **Tribunal Superior Militar Policial del Oriente.-** Tiene jurisdicción en los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali, y su sede está en la ciudad de Iquitos.

En el caso del Tribunal Superior Militar Policial del Centro existe por lo menos una (1) Vocalía Superior Institucional por cada uno de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, las que funcionan en los locales asignados por cada Institución. Por acuerdo del Tribunal Supremo Militar Policial y conforme al inciso 1º del artículo 13 de la Ley N° 29182, podrá crearse más de una Sala en un Tribunal Superior, cuando las razones técnicas, jurisdiccionales y fiscales, así lo ameriten.

Artículo 32º.- Elección del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial.

El Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial es elegido por la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial, entre los Vocales Superiores que lo integran, por un período de dos (2) años. Puede ser reelegido, por única vez, por un periodo igual.

La elección se realiza dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio del año judicial o cuando cesa el cargo de Presidente.

Artículo 33º.- Competencia y funciones.

Compete a los Tribunales Superiores Militares Policiales:

1. Conocer y resolver los recursos de apelación contra los autos y resoluciones dictados por los Juzgados Militares Policiales;
2. Juzgar, en juicio oral y público y expedir sentencias en los casos de su competencia;
3. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia;
4. Resolver las recusaciones tanto respecto de sus integrantes como de los jueces de su ámbito jurisdiccional; y, asimismo, las inhabilitaciones que se planteen;
5. Resolver el recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación de los autos y resoluciones de los Juzgados Militares Policiales de su jurisdicción;
6. Conocer las causas seguidas a los Secretarios de los Juzgados; y,
7. Cumplir las funciones y atribuciones señaladas en el Código Penal Militar Policial.

Artículo 34º.-Sala Plena Superior.

Es un órgano de deliberación, que debidamente convocada, decide sobre la marcha del Tribunal Superior Militar Policial y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones son:

1. Proponer al Tribunal Supremo Militar Policial, la creación, organización, adecuación y ámbito territorial del Tribunal Superior y Juzgados Militares Policiales de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley;
2. Proponer al Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta de su Presidente, la organización técnica, administrativa y de auxilio jurisdiccional que facilite la gestión de los distintos órganos del Tribunal Superior Militar Policial;
3. Proponer al Tribunal Supremo Militar Policial los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Tribunal Superior Militar Policial, entre ellos, los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones y demás Directivas pertinentes; y,
4. Cumplir las demás funciones administrativas y atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 35º.- Atribuciones y Obligaciones del Presidente del Tribunal Superior Militar Policial.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Tribunal Superior Militar Policial:

1. Fijar fecha y hora para las audiencias de vista;
2. Fijar fecha y hora para los informes orales, en caso de haber sido solicitados;
3. Distribuir las causas, equitativamente y por sorteo, entre los Vocales, para que actúen como ponentes de las mismas;
4. Controlar que las causas se tramiten dentro de los términos de Ley;
5. Suscribir los decretos que recaigan en las causas y demás documentos que se emitan por la secretaría;

6. Fijar fecha y hora para el inicio de las audiencias orales y públicas;
7. Conducir las audiencias orales y públicas siguiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley. Esta facultad puede ser delegada en uno de los dos miembros restantes de la Sala;
8. Mantener el orden en la sala durante las audiencias orales y públicas, imponiendo las sanciones que la Ley fija cuando ese orden es trastocado;
9. Elevar la causa por interposición de recurso impugnatorio a la Sala Suprema Revisora; y,
10. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 36º.- Plenos Jurisdiccionales.

Los Vocales de los Tribunales Superiores Militares Policiales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, se reúnen para coordinar la labor jurisdiccional y desarrollar criterios jurisprudenciales que serán elevados en consulta a la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial. Los procedimientos a seguir para alcanzar acuerdos jurisprudenciales están detallados en la Directiva para normar los Acuerdos Jurisprudenciales en el Fuero Militar Policial.

CAPITULO IV JUZGADOS MILITARES POLICIALES

Artículo 37º.- Creación y sedes.

Los Juzgados Militares Policiales son órganos jurisdiccionales que preservan el principio de igualdad procesal y allanan los obstáculos que impiden o dificultan su vigencia, siendo también órganos de primera instancia dentro del ámbito territorial de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene su sede en el lugar que fije el Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 38º.- Organización y composición.

Los Juzgados Militares Policiales integran el Tribunal Superior Militar Policial de su respectiva jurisdicción, según el número y ámbito territorial que determine el Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene un Juez titular, con grado militar o policial de Teniente Coronel o su equivalente en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

Tienen competencia para juzgar a los miembros de las FFAA y PNP, salvo disposición contraria del reglamento de la Ley.

El ámbito jurisdiccional de los Juzgados Militares Policiales y sus sedes son los que a continuación se indican:

1. Tribunal Superior Militar Policial del Norte:

- 1.1. **Juzgado Militar Policial N° 1 de Tumbes.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Tumbes y su sede es la ciudad de Tumbes.
- 1.2. **Juzgado Militar Policial N° 2 de Sullana y Talara.**- Tiene jurisdicción sobre las provincias de Sullana y Talara del departamento Piura y su sede es la ciudad de Sullana.

- 1.3. **Juzgado Militar Policial Nº 3 de Piura.**- Tiene jurisdicción sobre las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón, Paita, Piura y Sechura del departamento de Piura y su sede es la ciudad de Piura.
 - 1.4. **Juzgado Militar Policial Nº 4 de Lambayeque y Cajamarca.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Lambayeque y Cajamarca y su sede es la ciudad de Lambayeque.
 - 1.5. **Juzgado Militar Policial Nº 5 de Lambayeque y Cajamarca.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Lambayeque y Cajamarca y su sede es la ciudad de Chiclayo.
 - 1.6. **Juzgado Militar Policial Nº 6 de La Libertad.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de La Libertad y su sede es la ciudad de Trujillo.
 - 1.7. **Juzgado Militar Policial Nº 7 de Amazonas.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Amazonas y su sede es la ciudad de Bagua Chica.
- 2. Tribunal Superior Militar Policial del Centro:**
- 2.1. **Juzgado Militar Policial Nº 8 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros del Ejército.
 - 2.2. **Juzgado Militar Policial Nº 9 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros del Ejército.
 - 2.3. **Juzgado Militar Policial Nº 10 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros del Ejército.
 - 2.4. **Juzgado Militar Policial Nº 11 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Marina de Guerra.
 - 2.5. **Juzgado Militar Policial Nº 12 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Fuerza Aérea.
 - 2.6. **Juzgado Militar Policial Nº 13 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Policía Nacional del Perú.
 - 2.7. **Juzgado Militar Policial Nº 14 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Policía Nacional del Perú.
 - 2.8. **Juzgado Militar Policial Nº 15 de Ayacucho.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Ayacucho y su sede es la ciudad de Huamanga.

- 2.9. **Juzgado Militar Policial N° 16 de Huancayo.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Junín, Huancavelica y Pasco y su sede es la ciudad de Huancayo.
- 2.10. **Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Huánuco y su sede es la ciudad de Huánuco.
- 2.11. **Juzgado Militar Policial del VRAE.**- Tiene jurisdicción sobre las provincias que forman parte del área geográfica delimitada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2009-DE/EP de fecha 14 de enero del 2009, que creó la región militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE); y su sede es la ciudad de Pichari.

3. Tribunal Superior Militar Policial del Sur:

- 3.1. **Juzgado Militar Policial N° 18 de Arequipa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Arequipa y su sede es la ciudad de Arequipa.
- 3.2. **Juzgado Militar Policial N° 19 de Arequipa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Arequipa y su sede es la ciudad de Arequipa.
- 3.3. **Juzgado Militar Policial N° 20 de Arequipa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Arequipa y su sede es la ciudad de Arequipa.
- 3.4. **Juzgado Militar Policial N° 21 de Moquegua.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Moquegua y su sede es la ciudad de Moquegua.
- 3.5. **Juzgado Militar Policial N° 22 de Tacna.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Tacna y su sede es la ciudad de Tacna.

4. Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente:

- 4.1. **Juzgado Militar Policial N° 23 del Cusco.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Apurímac, Cusco y Madre de Dios y su sede es la ciudad del Cusco.
- 4.2. **Juzgado Militar Policial N° 24 del Cusco.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Apurímac, Cusco y Madre de Dios y su sede es la ciudad del Cusco.
- 4.3. **Juzgado Militar Policial N° 25 de Puno.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Puno y su sede es la ciudad de Puno.

5. Tribunal Superior Militar Policial del Oriente:

- 5.1. **Juzgado Militar Policial N° 26 de Iquitos.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Loreto y su sede es la ciudad de Iquitos.
- 5.2. **Juzgado Militar Policial N° 27 de Iquitos.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Loreto y su sede es la ciudad de Iquitos.
- 5.3. **Juzgado Militar Policial N° 28 de Tarapoto.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de San Martín y su sede es la ciudad de Tarapoto.
- 5.4. **Juzgado Militar Policial N° 29 de Pucallpa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Ucayali y su sede es la ciudad de Pucallpa.

Artículo 39°.- Competencia y funciones.

Compete a los jueces:

1. Conocer los procesos iniciados en su jurisdicción y dictar autos y resoluciones;

2. Garantizar el debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho de defensa de las partes;
3. Actuar como Juez de la Investigación Preparatoria en los procesos de su competencia;
4. Expedir sentencias en los casos de su competencia;
5. Resolver los incidentes promovidos, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba;
6. Dictar autos de enjuiciamiento cuando corresponda y elevarlos al Tribunal Superior Militar Policial competente;
7. Actuar las diligencias que se le encomiende por exhorto de otro órgano jurisdiccional del Fuero Militar Policial;
8. Cuidar que las actuaciones procesales se documenten y registren por medios adecuados;
9. Controlar la Ejecución de la Pena; y,
10. Cumplir las demás funciones y atribuciones que les corresponde, conforme a Ley.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALIA MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 40º.- Competencia de los Órganos Fiscales Militares Policiales.

Los órganos fiscales integran el Fuero Militar Policial, ejercen la defensa de la legalidad en el ámbito de sus funciones y son titulares de la acción penal militar policial, la que ejercitan de oficio, o a petición de parte, en los casos de delitos de función.

Artículo 41º.- Autonomía Funcional.

La Fiscalía Militar Policial del Fuero Militar Policial actúa con autonomía e independencia en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a Ley.

Los Fiscales Militares Policiales constituyen un cuerpo jerárquicamente organizado, deben sujetarse a las instrucciones que pudieran impartirles sus Superiores y actúan corporativamente. Los Fiscales Supremos son nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Fuero Militar Policial

Artículo 42º.- Estructura orgánica Fiscal Militar Policial.

La estructura de los órganos fiscales del Fuero Militar Policial es la siguiente:

1. Fiscales Supremos Militares Policiales, quienes actúan ante la Sala Suprema Revisora, Sala Suprema de Guerra y Vocalía Suprema Militar Policial, respectivamente.
2. Fiscales Superiores Militares Policiales, quienes actúan ante los Tribunales Superiores Militares Policiales.
3. Fiscales Militares Policiales, quienes actúan ante los Juzgados Militares Policiales.

Las Fiscalías Militares Policiales, se determinan por el número de Salas del Tribunal Supremo Militar Policial, Salas de Tribunales Superiores Militares Policiales y Juzgados Militares Policiales a nivel nacional.

Artículo 43º.- Organización y composición de las Fiscalías Supremas Militares Policiales.

El Fiscal Supremo Militar Policial que actúa ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial será un Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de retiro y a su vez preside la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Los Fiscales Supremos Militares Policiales que actúan ante la Sala Suprema de Guerra y Vocalía Suprema Militar Policial serán Oficiales Generales o Almirantes del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de actividad.

CAPITULO II

SECCIÓN I FISCALÍA SUPREMA MILITAR POLICIAL

Artículo 44º.- Fiscalía Suprema Militar Policial.

La Fiscalía Suprema Militar Policial es el órgano que dirige y orienta el ejercicio de la función fiscal en el Fuero Militar Policial. Está integrada por tres (3) Oficiales Generales o Almirantes, uno en situación de retiro y dos en situación de actividad, quienes conforman la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales que constituye el máximo órgano fiscal del Fuero Militar Policial.

El Oficial General o Almirante en retiro asume la Presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial y de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales. Ejerce funciones como Fiscal Supremo ante la Sala Suprema Revisora. Es nombrado por un periodo de dos (2) años y puede ser ratificado por única vez por un período igual. Al término de su función cesa en el cargo de Fiscal Supremo.

Cuando cese el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial, será reemplazado por un Fiscal Supremo que sea Oficial General o Almirante en situación de actividad, con cuatro (04) o más años en el grado, quien pasará a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios conforme a Ley.

En el caso que el Presidente se vea imposibilitado de cumplir con el periodo dispuesto por la ley, la Presidencia será cubierta temporalmente por el Fiscal Supremo Militar Policial Suplente ante la Sala Suprema Revisora, quien será elegido por la Junta de Fiscales Supremos, hasta que asuma el nuevo Presidente.

Artículo 45º.- Funciones de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales.

Son funciones de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales:

1. Aprobar la creación, organización, adecuación, competencia y ámbito territorial de las Fiscalías Supremas, Fiscalías Superiores y Fiscalías Militares Policiales;
2. Presentar la propuesta ante el Presidente de la República para el nombramiento de los Fiscales Supremos Militares Policiales previa evaluación de méritos, a través del Presidente del Fuero Militar Policial;

FUERO MILITAR POLICIAL

3. Designar a los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales titulares, previo concurso de meritos y evaluación curricular;
4. Designar a los Fiscales Supremos, Superiores y Militares Policiales Adjuntos;
5. Ratificar a los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales cada cinco (05) años;
6. Determinar los requerimientos de infraestructura, personal y material de los órganos fiscales militares policiales ante la Presidencia del Fuero Militar Policial;
7. Fijar los objetivos y metas anuales de los Órganos Fiscales Militares Policiales; y,
8. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que les corresponda.

El Fiscal Supremo Adjunto ante la Sala Suprema Revisora ejercerá el cargo de Secretario de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales y de la Presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Artículo 46º.-Funciones del Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Son funciones del Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial:

1. Dirigir, supervisar y evaluar la política de los órganos fiscales, en armonía con la política general del Fuero Militar Policial;
2. Emitir las instrucciones generales para coordinar sus funciones con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a través de sus órganos especializados, servicios técnicos, inspectorías y órganos de control institucional, a fin de lograr la mayor eficacia en la investigación de los delitos, conforme al artículo 232º del CPMP, así como emitir instrucciones generales para las actuaciones iniciales de investigación de acuerdo al artículo 353º del CPMP;
3. Convocar y presidir la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales mensualmente en sesión ordinaria ó extraordinaria. La asistencia de los señores Fiscales Supremos Militares Policiales tiene carácter obligatorio, siendo el quórum de dos (02) miembros. El Presidente tiene voto dirimente;
4. Integrar por sí mismo o por medio de un representante los Consejos u otros organismos que se establezcan;
5. Emitir resoluciones en su ámbito fiscal;
6. Presidir los actos y eventos que promuevan las relaciones internas y externas de su ámbito fiscal;.
7. Delegar funciones que no sean privativas del cargo;
8. Designar directamente a los Fiscales Coordinadores mediante resolución administrativa;
9. Designar a los Fiscales Supremos y Superiores Suplentes;
10. Emitir las resoluciones administrativas de designación de los Fiscales Supremos, Superiores y Militares Policiales Transitorios, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos;
11. Realizar la supervisión y control de la labor fiscal a nivel nacional;
12. Convocar a la Junta de Fiscales Supremos para que constituida en Junta Calificadora realice el proceso de ratificación de los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales cada cinco (5) años, así como para realizar el concurso de

- méritos y evaluación curricular para la designación de Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales, cuando corresponda;
13. Velar por la autonomía e independencia del Fuero Militar Policial.;
 14. Coordinar los planes de instrucción para los integrantes de los Órganos Fiscales Militares Policiales, con el Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar; y,
 15. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

SECCIÓN II FISCALÍA SUPREMA ANTE LA SALA SUPREMA REVISORA

Artículo 47º.- Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora.

Son funciones del Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora:

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de su competencia.;
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales;
3. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial;
4. Intervenir en las causas resueltas por la Sala Suprema de Guerra y los Tribunales Superiores Militares Policiales que conoce en grado el Tribunal Supremo Militar Policial;
5. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso a la Sala respectiva las medidas que estime conveniente;
6. Defender la competencia y jurisdicción del Fuero Militar Policial; y,
7. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

SECCIÓN III FISCALÍA SUPREMA ANTE LA SALA SUPREMA DE GUERRA

Artículo 48º.- Funciones del Fiscal Supremo ante la Sala Suprema de Guerra.

Son funciones del Fiscal Supremo ante la Sala Suprema de Guerra:

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia de la Sala Suprema de Guerra;
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales;
3. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial, asumiendo la carga de la prueba y probando en juicio oral y público los hechos que sustentan su acusación;
4. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante la Sala Suprema de Guerra, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil;
5. Resolver pedidos de revisión de decisión Fiscal;

6. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso a la Sala Suprema de Guerra las medidas que estime conveniente; y,
7. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

SECCIÓN IV FISCALÍA SUPREMA ANTE LA VOCALÍA SUPREMA

Artículo 49º.- Funciones del Fiscal Supremo ante la Vocalía Suprema.

Son funciones del Fiscal Supremo ante la Vocalía Suprema:

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia de la Vocalía Suprema;
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales;
3. Formular investigaciones preliminares cuando sea necesario determinar la comisión de un presunto delito de función;
4. Dirigir desde su inicio la investigación de los delitos y promover la acción penal y pública contra los autores y partícipes;
5. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial;
6. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante la Vocalía Suprema, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil;
7. Formular la Acusación Fiscal o pedir el Sobreseimiento al concluir la Etapa Preparatoria;
8. Dirigir y controlar las diligencias iniciales de investigación llevadas a cabo por las autoridades militares y policiales;
9. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso a la Vocalía Suprema las medidas que estime conveniente; y,
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS SUPERIORES MILITARES POLICIALES

Artículo 50º.- Organización de las Fiscalías Superiores Militares Policiales.

Los Fiscales Superiores Militares Policiales tienen el grado de Coronel o su equivalente, en situación de actividad. Habrá un Fiscal Superior Militar Policial ante cada una de las Salas de los Tribunales Superiores Militares Policiales. Su organización es la siguiente:

1. **Fiscalía Superior Militar Policial del Norte.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Norte, su ámbito de competencia territorial son los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Amazonas, su sede es la ciudad de Chiclayo.
2. **Fiscalía Superior Militar Policial del Centro.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Centro, su ámbito de

competencia territorial son los departamentos de Ancash, Huánuco, Lima, Pasco, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Provincia Constitucional del Callao y Región Militar de los Valles de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) y su sede está en la ciudad de Lima.

3. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, su ámbito de competencia territorial son los departamentos de Arequipa, Tacna y Moquegua y su sede es la ciudad de Arequipa.
4. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur Oriente.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente, su ámbito de competencia territorial son los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno su sede es la ciudad del Cusco.
5. **Fiscalía Superior Militar Policial del Oriente.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Oriente, su ámbito de competencia territorial son los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali y su sede es la ciudad de Iquitos.

Artículo 51º.- Funciones y atribuciones de las Fiscalías Superiores Militares Policiales.

Los Fiscales Superiores Militares Policiales tienen las funciones y atribuciones siguientes:

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia del Tribunal Superior Militar Policial respectivo;
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales;
3. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial;
4. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso al Tribunal Superior Militar Policial respectivo las medidas que estime conveniente;
5. Resolver pedidos de revisión de decisión Fiscal;
6. Participar en las audiencias y diligencias que le señala el Código Penal Militar Policial;
7. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante el Tribunal Superior Militar Policial, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil;
8. Designar a los Fiscales Militares Policiales Suplentes; y,
9. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS MILITARES POLICIALES

Artículo 52º.- Organización de las Fiscalías Militares Policiales.

Los Fiscales Militares Policiales que actúan ante los Juzgados Militares Policiales, tienen el grado de Teniente Coronel o su equivalente, en situación de actividad. Habrá

en principio tantas Fiscalías Militares Policiales como Juzgados existan; no obstante, a falta de Fiscales Militares Policiales podrán actuar ante más de un Juzgado, particularmente en lugares donde existan varios Juzgados, dado las funciones corporativas que tienen.

Las Fiscalías Militares Policiales de Juzgados son las que se indican:

1. **Fiscalía Superior Militar Policial del Norte:**

- 1.1. **Fiscalía Militar Policial N° 1 de Tumbes.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 1 de Tumbes.
- 1.2. **Fiscalía Militar Policial N° 2 de Sullana y Talara.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 2 de Sullana y Talara.
- 1.3. **Fiscalía Militar Policial N° 3 de Piura.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito **jurisdiccional** del Juzgado Militar Policial N° 3 de Piura.
- 1.4. **Fiscalía Militar Policial N° 4 de Lambayeque y Cajamarca.-** Tiene competencia para **actuar** en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 4 de Lambayeque y Cajamarca.
- 1.5. **Fiscalía Militar Policial N° 5 de Lambayeque y Cajamarca.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 5 de **Lambayeque** y Cajamarca.
- 1.6. **Fiscalía Militar Policial N° 6 de La Libertad.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 6 de La Libertad.
- 1.7. **Fiscalía Militar Policial N° 7 de Amazonas.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 7 de Amazonas.

2. **Fiscalía Superior Militar Policial del Centro:**

- 2.1. **Fiscalía Militar Policial N° 8 de Lima.-**Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 8 de Lima.
- 2.2. **Fiscalía Militar Policial N° 9 de Lima.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 9 de Lima.
- 2.3. **Fiscalía Militar Policial N° 10 de Lima.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 10 de Lima.
- 2.4. **Fiscalía Militar Policial N° 11 de Lima.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 11 de Lima.
- 2.5. **Fiscalía Militar Policial N° 12 de Lima.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 12 de Lima.
- 2.6. **Fiscalía Militar Policial N° 13 de Lima.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 13 de Lima.
- 2.7. **Fiscalía Militar Policial N° 14 de Lima.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 14 de Lima.
- 2.8. **Fiscalía Militar Policial N° 15 de Ayacucho.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 15 de Ayacucho.
- 2.9. **Fiscalía Militar Policial N° 16 de Huancayo.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 16 de Huancayo.

- 2.10. **Fiscalía Militar Policial N° 17 de Huánuco.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco.
- 2.11. **Fiscalías Militares Policiales del VRAE.**- Tienen competencia para actuar en el área geográfica de la Región Militar del VRAE.

3. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur:**

- 3.1. **Fiscalía Militar Policial N° 18 de Arequipa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 18 de Arequipa.
- 3.2. **Fiscalía Militar N° 19 de Arequipa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 19 de Arequipa.
- 3.3. **Fiscalía Militar Policial N° 20 de Arequipa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 20 de Arequipa.
- 3.4. **Fiscalía Militar Policial N° 21 de Moquegua.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 21 de Moquegua.
- 3.5. **Fiscalía Militar Policial N° 22 de Tacna.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 22 de Tacna.

4. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur Oriente:**

- 4.1. **Fiscalía Militar Policial N° 23 del Cusco.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 23 del Cusco.
- 4.2. **Fiscalía Militar Policial N° 24 del Cusco.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 24 del Cusco.
- 4.3. **Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 25 de Puno.

5. **Fiscalía Superior Militar Policial del Oriente:**

- 5.1. **Fiscalía Militar Policial N° 26 de Iquitos.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 26 de Iquitos.
- 5.2. **Fiscalía Militar Policial N° 27 de Iquitos.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 27 de Iquitos.
- 5.3. **Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 28 de Tarapoto.
- 5.4. **Fiscalía Militar Policial N° 29 de Pucallpa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 29 de Pucallpa.

Artículo 53º.- Funciones y atribuciones de las Fiscalías Militares Policiales ante los Juzgados.

Son funciones y atribuciones de las Fiscalías Militares Policiales ante los Juzgados:

- 1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia del Juzgado Militar Policial correspondiente;
- 2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales;

3. Formular investigaciones preliminares cuando sea necesario determinar la comisión de un presunto delito de función;
4. Dirigir desde su inicio la investigación de los delitos y promover la acción penal y pública contra los autores y partícipes;
5. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial;
6. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante el Juzgado Militar Policial, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil;
7. Formular la acusación fiscal o pedir el sobreseimiento al concluir la etapa preparatoria;
8. Dirigir y controlar las diligencias iniciales de investigación llevadas a cabo por las autoridades militares y policiales;
9. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso al Juzgado Militar Policial las medidas que estime conveniente; y,
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

CAPITULO V DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y TRANSITORIOS

Artículo 54º.- Fiscales Adjuntos.

Por necesidad de la función fiscal, la Fiscalía Suprema Militar Policial podrá designar Fiscales Adjuntos; dicho cargo recae en oficiales del Cuerpo Jurídico en actividad que ostentan los grados siguientes:

- Adjunto al Fiscal Supremo, Coronel o equivalente.
- Adjunto al Fiscal Superior, Teniente Coronel o equivalente.
- Adjunto al Fiscal Militar, Mayor o equivalente.

El Fiscal Adjunto depende funcionalmente del Fiscal Militar Policial titular; por delegación o en ausencia de este, en forma corporativa, apoya en las labores de la fiscalía participando e interviniendo en las diligencias de manera activa.

Artículo 55º.- Fiscales Transitorios.

En caso de no ser posible nombrar un fiscal titular con las formalidades previstas por ley, la Junta de Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial, designará previa evaluación curricular a un Fiscal Transitorio. Dicho cargo recae en Oficiales del Cuerpo Jurídico en actividad que ostentan el mismo grado que se exige para el Titular.

En el ejercicio de su cargo los Fiscales Transitorios tienen las mismas funciones y atribuciones que el Fiscal Titular.

CAPÍTULO VI DE LOS FISCALES COORDINADORES

Artículo 56º.- Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Coordinadores son designados por el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial y dependen funcionalmente del mismo.

Para asuntos del ámbito nacional recae en un Fiscal Supremo Adjunto. Para asuntos

que se circunscriben al ámbito territorial de los Tribunales Superiores, recae en los Fiscales Superiores o Adjuntos.

En el ejercicio del cargo los Fiscales Coordinadores son responsables de organizar, planificar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas de los Fiscales Superiores y de los Fiscales Militares Policiales.

Artículo 57º.- Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como Coordinador.

Son funciones del Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como Coordinador:

1. Controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones administrativas de los Fiscales Superiores Militares Policiales;
2. Coordinar con los Órganos Fiscales Militares Policiales la aplicación y difusión de reglamentos, directivas, guías de instrucción y demás disposiciones administrativas para el mejor desarrollo de sus actividades;
3. Informar al Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial todo lo relacionado con la gestión a su cargo; y,
4. Otras que le encomiende la presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Artículo 58º.- Funciones del Fiscal Superior Militar Policial como coordinador.

Son funciones del Fiscal Superior Militar Policial como Coordinador:

1. Controlar el cumplimiento de las funciones de los Fiscales Militares Policiales de su circunscripción territorial, haciendo un seguimiento de los casos;
2. Verificar la asistencia, permanencia, rol de turnos fiscales, vacaciones, permisos y licencias de los Fiscales Militares Policiales de acuerdo a las necesidades del servicio;
3. Coordinar con el Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como Coordinador y con los Fiscales Militares Policiales de su circunscripción territorial, a fin de establecer los criterios que resulten necesarios para una adecuada, eficiente y eficaz gestión fiscal;
4. Remitir informes periódicos al Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como coordinador de todo lo concerniente a la gestión fiscal a su cargo; y,
5. Otras que le encomiende la Presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial y el Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como coordinador.

TÍTULO VI PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES MILITARES POLICIALES

CAPÍTULO I AUXILIARES JURISDICCIONALES

Artículo 59º.- Criterios de asignación y distribución.

La asignación y distribución del personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales militares policiales corresponde al Tribunal Supremo Militar Policial, sujeto a los

criterios siguientes:

- Relatores de Salas en el Tribunal Supremo Militar Policial: Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata o Comandantes, Mayores o Capitanes de Corbeta o sus equivalentes de las instituciones militares o policiales.
- Secretarios de Salas de Tribunales Superiores Militares Policiales; Mayores o Capitanes de Corbeta, Capitanes o Tenientes Primeros o sus equivalentes de las instituciones militares o policiales.
- Secretarios de Juzgados: Mayores o Capitanes de Corbeta o Capitanes o Tenientes Primeros o sus equivalentes de las instituciones militares o policiales.

Artículo 60°.- Designación, suplencia y cese de los auxiliares jurisdiccionales.

Los auxiliares en la función jurisdiccionales son designados y removidos por resolución del Presidente del Tribunal del cual dependen, con conocimiento del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial. En caso de cese, el personal retorna a su institución de origen.

En caso de ausencia temporal de los auxiliares jurisdiccionales, su reemplazo se registrará por las reglas siguientes:

1. Reemplazará al Relator de la Sala Suprema Revisora Militar Policial el Relator de la Sala de Guerra Militar Policial.
2. Reemplazará al Relator de la Sala de Guerra Militar Policial, el Secretario más antiguo de la Vocalía Suprema Militar Policial.
3. Reemplazará al Secretario de Sala del Tribunal Superior Militar Policial, el Secretario más antiguo de los Juzgados que se encuentren próximos a la sede del Tribunal Superior.
4. El reemplazo de los Secretarios de Juzgado será ordenado por el Presidente del Tribunal Superior respectivo.

Artículo 61°.- Funciones y Obligaciones de los auxiliares jurisdiccionales.

De los relatores y Secretarios de Salas:

1. Tramitar los expedientes que las instancias inferiores eleven y los escritos o recursos que presenten las partes;
2. Refrendar las resoluciones que emita la Sala;
3. Informar al Presidente de la Sala sobre los procesos cuyos términos se encuentren próximos a vencer;
4. Facilitar a las partes el acceso al estudio de los expedientes;
5. Notificar las resoluciones en los términos y formas de ley;
6. Preparar el Juicio oral y público, disponiendo las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio;
7. Resolver en audiencia preliminar las cuestiones prácticas de la organización del debate, cuando se trate de casos complejos o lo soliciten las partes;
8. Registrar y preservar a través de los medios audiovisuales los actos procesales;
9. Mantener al día los registros y/o libros correspondientes;

10. Remitir al Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, trimestralmente, las “razones de causas” que se tramitan en la Sala correspondiente; y,
11. Las demás que correspondan conforme a la ley y al Reglamento.

De los Secretarios de la Vocalía Suprema y Juzgados Militares Policiales:

1. Tramitar los expedientes y los escritos o recursos que presenten las partes;
2. Refrendar las resoluciones que emita el Vocal o Juez respectivo;
3. Informar al Vocal o Juez sobre los procesos cuyos términos se encuentren próximos a vencer;
4. Facilitar a las partes el acceso al estudio de los expedientes;
5. Notificar las resoluciones en los términos y formas de ley;
6. Registrar y preservar a través de los medios audiovisuales todos los actos procesales;
7. Mantener al día los registros y/o libros correspondientes;
8. Remitir al órgano pertinente, trimestralmente, las “razones de causas” que se tramitan en la Vocalía o Juzgado correspondiente;
9. Custodiar los expedientes y demás documentos a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar;
10. Expedir copias certificadas, previa orden del Juez;
11. Mantener actualizada la estadística jurisdiccional y elaborar la memoria anual de la Vocalía o Juzgado respectivo; y,
12. Las demás que correspondan conforme a la ley y al Reglamento.

CAPÍTULO II DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 62°.- Defensa en el Fuero Militar Policial.

Todo procesado o imputado ante los órganos fiscales y jurisdiccionales del Fuero Militar Policial debe contar con un abogado de parte o de oficio para su defensa, bajo sanción de nulidad del proceso.

Los abogados de oficio pueden ser del Cuerpo Jurídico Militar Policial o civiles y ejercen la defensa de los procesados o imputados que no cuenten con abogado de parte, en todas las instancias jurisdiccionales y fiscales. Son designados por el Tribunal Supremo Militar Policial.

Los requisitos, impedimentos, incompatibilidades deberes y derechos de los abogados patrocinantes en el Fuero Militar Policial y las sanciones disciplinarias que se les pueda imponer por una conducta funcional, se encuentran establecidos en el Artículo 285° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, son de aplicación, en su caso, las disposiciones contenidas en los artículos 207° al 216° del Código Penal Militar Policial aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094.

Artículo 63°.- Estructura orgánica de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial.

La estructura orgánica de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial es la siguiente:

1. Defensores de Oficio ante el Tribunal y Fiscalía Supremos Militares Policiales.
2. Defensores de Oficio ante los Tribunales y Fiscalías Superiores Militares Policiales.
3. Defensores de Oficio ante los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales.

La Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial funcionará como sistema corporativo, bajo la dirección y control de la Jefatura de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial a cargo del Defensor de Oficio ante el Tribunal Supremo Militar Policial, designado por el Tribunal Supremo Militar Policial, quien contará con un pool de Defensores de Oficio, teniendo como sede la ciudad de Lima y su accionar estará regido por su correspondiente reglamento.

En principio y dependiendo de la carga procesal, deberá haber un Defensor de Oficio en cada órgano jurisdiccional y fiscal, dándose prioridad a los que se encuentren alejados de la sede de los Tribunales Superiores Militares. En lugares donde se concentren varios juzgados, podrán actuar uno o más defensores de oficio, según las necesidades reales.

TÍTULO VII ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

Artículo 64°.- Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

El Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial es el encargado de fiscalizar la conducta funcional y la idoneidad de los Vocales, Jueces, Fiscales y auxiliares del Fuero Militar Policial, y de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes conforme a su Reglamento Interno.

La sede del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial se encuentra en la ciudad de Lima; no obstante, en su labor de fiscalización sus miembros pueden trasladarse a cualquier lugar de la República para la realización de las investigaciones pertinentes.

Artículo 65°.- Designación del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

El Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial tiene rango de Vocal Supremo Militar Policial. Es nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, de entre los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial. Su grado militar o policial es de Oficial General o su equivalente, en situación de retiro.

Su designación es por un plazo improrrogable de dos (2) años.

Goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas incompatibilidades de los Vocales y Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial, previstos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 66°.- Funciones y Atribuciones del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

Son funciones y atribuciones del Jefe del órgano de Control de la Magistratura Militar Policial:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las acciones del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, en coordinación con el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial;
2. Programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias a las dependencias jurisdiccionales y fiscales, en la oportunidad que considere conveniente;
3. Aprobar los planes y disponer las acciones tendentes a un efectivo control y fiscalización del quehacer funcional e idoneidad de los Vocales, Jueces, Fiscales, Auxiliares Jurisdiccionales y servidores administrativos de apoyo a la función jurisdiccional y fiscal;
4. Disponer se abra la investigación respectiva, cuando por cualquier medio tome conocimiento de actos, hechos y circunstancias, que por naturaleza, constituyen indicios de irregular conducta funcional de vocales, jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales servidores administrativos de apoyo a la función judicial y fiscal;
5. Imponer, las sanciones disciplinarias de amonestación verbal o escrita, suspensión de cargo sin goce de haber hasta por noventa (90) días naturales, así como la separación o destitución funcional, del funcionario o servidor que ha incurrido en infracción grave en el ejercicio de la función;
 - a. En los casos de suspensión del cargo y destitución y/o separación definitiva, procede ante el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, el recurso de apelación contra la sanción aplicada.
 - b. No procede recurso alguno, contra resolución dictada por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley N° 29182.
6. Las demás atribuciones que le faculta la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO II ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 67°.- Órgano de Control Institucional.

El Órgano de Control Institucional, constituye una unidad especializada, encargada de ejecutar el control gubernamental interno posterior, teniendo como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos financieros y bienes que administra el Fuero Militar Policial, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como el logro de sus resultados, mediante ejecución de acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Artículo 68°.- Designación del Jefe.

El Órgano de Control Institucional estará a cargo de un Auditor General u otro profesional nombrado por la Contraloría General de la República, manteniendo una

vinculación de dependencia funcional y administrativa con dicha institución.

No está sujeto al mandato del Titular del Fuero Militar Policial, respecto al cumplimiento de funciones o actividades propias de la labor de control gubernamental y a las encomendadas por la Contraloría General, teniendo como responsabilidad administrar la Unidad a su cargo, sujetándose a las políticas y normas del Fuero Militar Policial.

La designación y separación del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Depende directamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 69°.- Funciones y atribuciones del jefe del Órgano de Control Institucional.

1. Ejercer el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, como entidad sujeta al Sistema Nacional de Control;
2. Dirigir, supervisar y evaluar al personal directivo, profesional y técnico del Órgano de Control Institucional;
3. Actuar conforme al Plan Anual de Control a ejecutarse en el ámbito de su competencia;
4. Disponer la ejecución de las acciones de control solicitadas por la Contraloría General;
5. Efectuar el seguimiento de medidas correctivas y evaluar el Plan Anual de Control;
6. Realizar otras funciones que le asigne la Contraloría General de la República; y,
7. Otras que la ley le señala.

El Jefe del Órgano de Control Institucional, sin perjuicio del cumplimiento de su obligación funcional con la Contraloría General de la República, informará directamente al Titular del Fuero Militar Policial sobre los requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control inherentes a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO III INSPECTORÍA GENERAL

Artículo 70°.- Inspectoría General.

La Inspectoría General es el órgano de control interno del Fuero Militar Policial que tienen a su cargo la fiscalización y control de la gestión de sus distintos órganos administrativos, que no sean atribución exclusiva del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial ni del Órgano de Control Interno. En el desempeño sus funciones, realiza investigaciones administrativas para establecer las responsabilidades del caso, e inspecciones programadas con sujeción al Plan Anual de Inspecciones, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, e inopinadas cuando las circunstancias lo requieran o los ordene el Presidente del Fuero Militar Policial.

La sede de la Inspectoría General del Fuero Militar Policial se encuentra en la ciudad de Lima; no obstante, en su labor de fiscalización sus miembros pueden trasladarse a cualquier lugar de la República para la realización de las investigaciones o inspecciones pertinentes.

Artículo 71°.- Designación del Inspector General.

El Inspector General es designado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a propuesta de su presidente, por un plazo máximo de dos (2) años.

Artículo 72°.- Atribuciones del Inspector General.

Son atribuciones del Inspector General:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y funciones de la Inspectoría General;
2. Proponer al Consejo Ejecutivo la organización y funciones de los integrantes de la Inspectoría General;
3. Investigar la actuación de los miembros del Fuero Militar Policial en el ejercicio de la función administrativa, formulando el informe correspondiente y recomendando las acciones necesarias al Presidente del Fuero Militar Policial;
4. Realizar inspecciones y verificaciones a los órganos administrativos del Fuero Militar Policial, en todos los niveles, de acuerdo al plan anual de inspecciones aprobado por el Consejo Ejecutivo, formulando el informe correspondiente al Presidente del Fuero Militar Policial, con las observaciones, deficiencias y recomendaciones;
5. Aprobar la memoria anual de la Inspectoría General;
6. Verificar que los procedimientos administrativos se ajusten a la normativa legal vigente;
7. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, directivas, circulares, órdenes y normas de carácter administrativo y militar por parte del personal del Fuero Militar Policial;
8. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas como consecuencia de las Inspecciones realizadas;
9. Citar al personal investigado, testigos y otros que tengan relación con el hecho investigado, para recibir los informes de descargo, manifestaciones, pruebas y demás información necesarios para la investigación;
10. Ejercer control en el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre la aplicación de sanciones, a fin de evitar reclamos por sanciones, presuntamente injustas; y,
11. Las demás funciones inherentes a su cargo que la Ley y el reglamento le asignen.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 73°.- Procuraduría Pública del Fuero Militar Policial.

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica del Fuero Militar Policial, que actúa de acuerdo con la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su reglamento y otras disposiciones reglamentarias propias.

Artículo 74°.- De la selección, evaluación y designación del Procurador Público.

El Presidente del Tribunal Supremo Militar propone al Consejo Ejecutivo, mediante terna, los nombres de los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que puede ser designado como Procurador Público del Fuero Militar Policial, remitiéndose para su

evaluación al Consejo de Defensa Jurídica del Estado el cual lo elevará al Presidente de la República para su designación, en la forma que prescribe el Artículo 10.2 de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

El Procurador Público del Fuero Militar Policial es un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar en situación de actividad, que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 12.2 de la citada norma. Tiene su oficina en la Capital de la República y ejerce sus funciones y atribuciones en el ámbito nacional. De justificarse por la carga procesal u otras circunstancias valederas, podrá proponerse la designación de un Procurador Adjunto, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Artículo 75º.- De las funciones, atribuciones y obligaciones del Procurador Público.

Las funciones, atribuciones y obligaciones generales del Procurador Público del Fuero Militar Policial se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento. Informará periódicamente al Presidente del Fuero Militar Policial de su actuación en defensa de los derechos e intereses del Fuero Militar Policial. Sus funciones específicas son:

1. Ejercer la defensa judicial del Fuero Militar Policial, ante todas las instancias jurisdiccionales y administrativas;
2. Analizar las resoluciones judiciales remitidas a la Procuraduría Pública. sobre los procesos y procedimientos del área correspondiente, en los que el Fuero Militar Policial, sea parte procesal y proponer las acciones correspondientes;
3. Elaborar propuestas de escritos y/o recursos, concernientes a los procesos y procedimientos del área correspondiente, en los que el Fuero Militar Policial sea parte procesal;
4. Realizar gestorías para averiguar el estado actual de los procesos y procedimientos del área correspondiente, en los que el Fuero Militar Policial sea parte procesal;
5. Realizar coordinaciones con los funcionarios del Fuero Militar Policial, para el cabal ejercicio de la defensa en los procesos y procedimientos del área correspondiente, en los que el Fuero Militar Policial sea parte procesal;
6. Representar por autorización expresa en asuntos que se le encomiende;
7. Formular, según corresponda, demandas o denuncias a nombre de la Presidencia del Fuero Militar Policial, salvo las excepciones que expresamente contemplan las leyes de carácter especial;
8. Solicitar, por iniciativa propia, ante quien corresponda, que se dicten medidas cautelares y/o decreten y tramiten las diligencias preparatorias necesarias para defender o promover los derechos del Fuero Militar Policial;
9. Absolver consultas formuladas por la Presidencia del Fuero Militar Policial y emitir opinión sobre aspectos relacionados con su especialidad;
10. Informar sobre las actividades de su competencia al Presidente del Fuero Militar Policial, cuando se le requiera;
11. Guardar absoluta confidencialidad sobre las actividades, documentos e información relacionada con el ejercicio de su cargo;
12. Velar por la adecuada conservación y uso racional de los bienes a su cargo; y,
13. Desempeñar otras funciones afines que le sean asignadas por el Presidente del Fuero Militar Policial, así como las previstas en la ley.

TITULO VIII ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO I SECRETARIA GENERAL

Artículo 76°.- Secretaría General.

La Secretaría General es un órgano de apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y competencias del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y para la ejecución de las decisiones que este tome y de las instrucciones que imparta su Presidente.

La Secretaria General es el órgano de apoyo técnico jurisdiccional para el ejercicio de las funciones y competencias de la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial y para la ejecución de las decisiones que este tome y de las instrucciones que imparta su Presidente.

La Secretaría General depende del Presidente del Fuero Militar Policial y está a cargo de un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar Policial del Grado de Coronel o su equivalente en situación de actividad, quien es designado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a propuesta de su Presidente.

Artículo 77°.- Funciones del Secretario General.

Son funciones y atribuciones del Secretario General:

1. Encargado de conducir y evaluar las actividades que realizan las Oficinas de Mesa de Partes, Biblioteca, Boletines Judiciales, Archivo General, Registro Central de Condenas, Asuntos Generales y la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública; según los lineamientos impartidos por la Presidencia;
2. Supervisa las actividades de coordinación con los diversos estamentos del Fuero militar Policial;
3. Supervisa la atención oportuna de los requerimientos de información del Fuero Militar Policial;
4. Asimismo, administra el Registro de Condenas, supervisando los procesos sancionadores;
5. Proyectar las comunicaciones de trámite oficial que le sean encargadas por el Presidente del Fuero Militar Policial;
6. Numerar, hacer publicar y archivar las resoluciones dictadas por los distintos órganos del Fuero Militar Policial;
7. Autenticar las copias de las resoluciones del Fuero Militar Policial y, en su caso, suscribir las transcripciones oficiales;
8. Mantener actualizado el archivo de los convenios suscritos por el Fuero Militar Policial y coordinar la realización obligatoria de los informes periódicos sobre el cumplimiento de dichos convenios a cargo del personal responsable designado por cada Oficina;
9. Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas al trámite documentario del Fuero Militar Policial;
10. Centralizar, organizar, procesar y analizar la documentación interna y externa, que ingresa y egresa del Fuero Militar Policial;

11. Establecer procedimientos para el trámite documentario e implementar sistemas automatizados al respecto;
12. Las demás funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO II ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 78°.- Oficina de Asesores

Está integrado por profesionales capacitados, que asesoran al Presidente del Fuero Militar Policial en asuntos del Fuero Militar Policial y otros que se les solicite. Prestan también asesoramiento, cuando se les solicite, al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

El Presidente del Fuero Militar Policial designa al jefe de la Oficina de Asesores y a los asesores, que dependen directamente de él.

Son funciones de la Oficina de Asesores:

1. Proponer y desarrollar los lineamientos de política y el plan de trabajo institucional en el ámbito de su competencia;
2. Supervisar, controlar, revisar, elaborar los proyectos de dispositivos legales que contengan actos administrativos o de administración que se le soliciten;
3. Elaborar informes jurídicos y técnicos, con el fin de asesorar en asuntos que les sean solicitados por el Presidente del Fuero militar Policial y el Consejo Ejecutivo; y,
4. Otras que se les asigne.

Artículo 79°.- Oficina de Asesoría Jurídica

Este integrado por profesionales de derecho debidamente capacitados, que asesoran al Presidente y a los órganos componentes del Fuero Militar Policial en asuntos del Fuero Militar Policial y otros que se les solicite.

El jefe de la Asesoría Jurídica es designado por el Presidente del Fuero Militar Policial, de quién depende.

Son funciones del Jefe de la Asesoría Jurídica:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica;
2. Proponer y desarrollar los lineamientos de política y el plan de trabajo institucional en el ámbito de su competencia;
3. Supervisar, controlar, revisar, visar, elaborar los proyectos de dispositivos legales que contengan actos administrativos o de administración que se le soliciten;
4. Revisar y/o visar los documentos que sean encomendados por el Presidente del Fuero Militar Policial; Revisar y visar el modelo de los contratos o adendas que en materia de contrataciones y adquisiciones sean requeridos.

CAPÍTULO III CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE JUSTICIA MILITAR

Artículo 80°.- Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

El Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM), es un órgano desconcentrado

del Fuero Militar Policial que tiene por finalidad capacitar y perfeccionar al personal del Cuerpo Jurídico Militar Policial que se encuentran en situación de actividad o retiro, al personal de abogados civiles y el personal administrativo que labora en el Fuero Militar Policial.

El Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, depende del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, cuya Dirección está a cargo de un Vocal Supremo, Oficial General o Almirante en situación de actividad, quien es designado por el Pleno del Tribunal Supremo Militar Policial por un periodo de un (1) año.

Puede ser llamado a integrar Sala cuando sea necesario. En caso no se pudiera cubrir el cargo con un Vocal Supremo, podrá designarse a un Oficial General o Almirante en situación de retiro que haya laborado anteriormente en el Fuero Militar Policial; o en defecto de ello, a un profesional del derecho, debidamente calificado.

El Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, establece y conduce los cursos que los Vocales, Jueces y Fiscales deberán seguir, de acuerdo a sus respectivos grados, en concordancia con el Plan de Carrera de los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial así como otros cursos para la capacitación jurídica y administrativa de todo el personal del Fuero Militar Policial; con tal fin, está autorizado a promover la firma de convenios con entidades del Estado e instituciones privadas, particularmente, con el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Colegios de Abogados y Universidades. De igual forma, debe impulsar la consecución de becas de estudio y pasantías, tanto dentro del país como en el extranjero, para los magistrados y personal en general que labora en el Fuero Militar Policial quienes accederán a ellas previo concurso.

Artículo 81°.- Funciones y atribuciones del Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

Son funciones y atribuciones del Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar:

1. Dirigir, controlar y orientar las actividades del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, representándolo oficial y legalmente;
2. Presidir las ceremonias y viajes de estudio que programa el Centro, pudiendo designar al Director Adjunto en su reemplazo;
3. Orientar las actividades referentes a la capacitación del personal participante en los cursos de formación y perfeccionamiento que se imparta en el Centro, fomentando las actividades de investigación, producción y actualización en materia jurídica;
4. Dirigir y controlar el empleo de recursos humanos, materiales y económicos asignados y/o generados por el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar;
5. Aprobar directivas, planes, programas y/o sílabos para el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de los órganos del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar;
6. Evaluar el desarrollo temático de las asignaturas como de los recursos humanos: alumnos, catedráticos y personal administrativo;
7. Mantener las relaciones con instituciones del sector público y privado, universidades, centros de investigaciones y otras instituciones nacionales y extranjeras para fines de capacitación e investigación;
8. Velar por la modernización y equipamiento del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar;

9. Aprueba la memoria anual del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
10. Otros que le correspondan conforme a ley.

Artículo 82°.- Oficina de Relaciones Públicas y Imagen Institucional.

La Oficina de Relaciones Públicas y Imagen Institucional, es un órgano de apoyo para el fortalecimiento de los vínculos del Fuero Militar Policial con las distintas entidades del Sector Estatal y del Privado.

El jefe de la Oficina es designado por el Presidente del Fuero Militar Policial, de quién depende.

Artículo 83°.- Funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Imagen Institucional

Son funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Imagen Institucional:

1. Realizar el seguimiento y coordinación de la política de imagen a nivel nacional;
2. Promover, organizar, dirigir y coordinar los programas y eventos institucionales del Fuero Militar Policial;
3. Organizar y supervisar, las estrategias publicitarias, la política de comunicaciones a nivel nacional y contenidos por medio de la página Web;
4. Coordinar y promover el diseño del material publicitario e impresiones;
5. Elaborar, difundir y supervisar los comunicados oficiales, notas de prensa y publicaciones en general;
6. Prestar apoyo en los asuntos de su competencia;
7. Las demás funciones que le sean asignadas.

TITULO IX ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 84°.- Organización técnico-administrativa.

El Fuero Militar Policial cuenta con una organización de dirección y conducción técnica y administrativa que apoya y facilita la gestión de sus órganos jurisdiccionales y fiscales.

Artículo 85°.- Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva es el órgano de más alta jerarquía administrativa y depende del Presidente del Fuero Militar Policial; es responsable del sistema de manejo y control administrativo a nivel nacional del Fuero Militar Policial. El Director Ejecutivo es designado por Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial a propuesta de su Presidente. Los funcionarios de los demás órganos administrativos son designados por el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Director Ejecutivo.

Artículo 86°.- Atribuciones y funciones del Director Ejecutivo

Son atribuciones y funciones del Director Ejecutivo:

1. Conducir la formulación y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) sobre la base de los lineamientos de política aprobados; asimismo, en lo pertinente conciliar la Programación Multianual de Inversión Pública con la programación de recursos presupuestales;
2. Manejar el sistema de control administrativo del Fuero Militar Policial a nivel nacional;
3. Coordinar con los órganos técnicos, de apoyo, de asesoramiento control y defensa judicial el buen manejo técnico administrativo del Fuero Militar Policial;
4. Coordinar con los órganos administrativos las variaciones planteadas por el Presidente del Fuero Militar Policial;
5. Tiene a su cargo las Oficinas Proyectos de Inversión y Cooperación Tecnológica, así como las Direcciones Administración y Finanzas, Recursos Humanos y Logística; y,
6. Otras que la Ley le faculte.

Artículo 87°.- Funciones de la Oficina de Proyectos de Inversión

Son funciones de la Oficina de Proyectos de Inversión:

1. Formular, hacer seguimiento y evaluar el Programa de Proyectos de Inversión;
2. Proponer los proyectos a ser incorporados en el Programa Nacional de Proyectos;
3. Conducir y orientar un manejo técnico ordenado y sistemático de la inversión pública en el Fuero Militar Policial, teniendo en consideración la legislación y normatividad vigente;
4. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 88°.- Funciones de la Oficina de Cooperación Tecnológica

Son funciones de la Oficina de Cooperación Tecnológica:

1. Proponer y gestionar la suscripción de convenios con Instituciones nacionales e internacionales en materia de cooperación tecnológica;
2. Recabar y procesar la información que requieran las entidades nacionales e internacionales, para la suscripción de convenios, en materia de investigación, capacitación y apoyo;
3. Establecer y mantener los vínculos que sean necesarios con las Embajadas, Consulados Entidades e instituciones universitarias nacionales y extranjeras;
4. Emitir opinión técnica sobre las actividades de su competencia;
5. Participar en la formulación de políticas de integración social, laboral y cultural con los organismos nacionales e internacionales competentes;
6. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los convenios contraídos con Instituciones Nacionales e internacionales; y,
7. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 89°.- Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas

Son funciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Oficina a su cargo;

2. Dirigir la programación, ejecución, control, evaluación del Presupuesto Institucional asignado al Pliego Fuero Militar Policial, Fondos de Justicia y de Reparaciones Civiles;
3. Administrar y custodiar los fondos, valores y otros bienes y servicios asignados así como los fondos depositados por mandato judicial a favor del Fuero Militar Policial de acuerdo a ley;
4. Asesorar al Presidente del Fuero Militar Policial y al Consejo Ejecutivo en asuntos administrativos y financieros;
5. Representar al Fuero Militar Policial ante los Organismos Públicos y Privados en asuntos Presupuestales y Financieros;
6. Firmar por delegación del titular del Pliego, la ejecución de gastos del Presupuesto Fiscal y Fondos de Justicia, así como entrega de Reparaciones Civiles, de acuerdo a normas y disposiciones en vigencia;
7. Presentar los Estados Financieros y Presupuestales en forma Trimestral y Semestral así como al cierre Presupuestal Anual, los mismos que deberán ser presentados oportunamente a los organismos de control;
8. Llevar los documentos administrativos y contables para la firma del Presidente del Fuero Militar Policial;
9. Efectuar la distribución del Presupuesto asignado al Pliego entre los organismos componentes de la Justicia Militar, sometiénolo a la aprobación del Presidente del Fuero Militar Policial;
10. Tiene a su cargo las Oficinas de Planeamiento, Planes, Programas y Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Cuentas Judiciales, Planillas, Seguro y Bienestar, Fiscalización; y,
11. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 90°.- Funciones de la Oficina de Planeamiento

Son funciones de la Oficina de Planeamiento:

1. Formular el Plan Operativo Institucional y evaluar su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente;
2. Formular los planes de corto, mediano y largo plazo con relación a las necesidades de la Justicia Militar Policial, proponer la racionalización del gasto y mejor utilización de recursos;
3. Elaborar e implementar el Plan Estratégico Sectorial, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional en coordinación con el Director de Administración y Finanzas, así como elaborar las respectivas evaluaciones;
4. Conducir, coordinar y evaluar los procesos de racionalización en los aspectos de organización, funciones y procedimientos así como proponer acciones y normas que contribuyan al mejor desempeño de las funciones en coordinación con las unidades orgánicas;
5. Participar en la gestión de convenios de cooperación técnico-económica y evaluar sus resultados;
6. Difunde las directivas y normas relacionadas al proceso de planeamiento del Fuero; a fin de mantener procedimientos estándar;
7. Aplicar y cumplir las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos rectores de los sistemas administrativos dentro de su competencia;

8. Participar en la elaboración de la Memoria Anual y de Gestión, y,
9. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 91°.- Funciones de la Oficina de Planes, Programas, Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Planes, Programas, Presupuesto:

1. Asesorar a la Alta Dirección, funcionarios y servidores del Fuero Militar Policial en materia de planeamiento;
2. Apoyar en la formulación de Plan Presupuestario Institucional;
3. Programar, formular, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional conforme a la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;
4. Formular el anteproyecto del Presupuesto del Fuero Militar Policial de acuerdo a lo instruido por el Director de Administración y Finanzas, clasificándolo por fuente de financiamiento y rubro;
5. Confeccionar la propuesta de distribución de la Programación de Compromisos Anuales del Fuero Militar Policial, por objeto de gastos;
6. Formular los cuadros e información sobre formulación, ejecución y evaluación presupuestal de acuerdo a las Directivas emitidas por la Dirección General del Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas;
7. Presentar recomendaciones para una mejor aplicación de la Ejecución Presupuestal, de acuerdo a las Normas Presupuestarias vigentes;
8. Confeccionar las Notas Modificadorias de Ejecución Presupuestal y mantener al día los registros de control de partidas presupuestarias;
9. Solicitar información a la Dirección de Logística (Oficina de Adquisiciones) antes de la elaboración de los Calendarios de Pagos Mensuales, con la finalidad de Informar oportunamente a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los plazos establecidos en las Directivas vigentes;
10. Supervisar las variaciones existentes en el presupuesto, así como proponer las medidas correctivas pertinentes;
11. Efectuar la Evaluación Mensual y Trimestral de avance del Presupuesto; así como la Evaluación Semestral y Anual del cumplimiento de metas y objetivos;
12. Coordinar con el Director de Administración y Finanzas, la conciliación del Cierre Presupuestario del Año Fiscal ejecutado, a fin de cumplir con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dentro de los plazos establecidos; y,
13. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 92°.- Funciones de la Oficina de Contabilidad

Son funciones de la Oficina de Contabilidad:

1. Asesorar en los aspectos presupuestales, administrativos, contables y financieros a nivel Pliego, al Presidente del Fuero Militar Policial y al Director de Administración y Finanzas;
2. Formular las Directivas de Administración Financiera y Presupuestal así como los documentos de sustentación presupuestal, para la aprobación del marco legal a nivel Pliego y las Resoluciones Administrativas que corresponda;

3. Dirigir y formular la información financiera, contable y presupuestal de la Ejecución del Presupuesto Fiscal del Pliego y remitirla a los organismos respectivos;
4. Presentar la Evaluación Mensual y Trimestral de avance del Presupuesto; así como la Evaluación Semestral y Anual del cumplimiento de metas y objetivos;
5. Presentar, oportunamente, la información Financiera y Presupuestal del Pliego a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública ò Contaduría Pública de la Nación para su consolidación en la Cuenta General de la República;
6. Presentar el avance Presupuestal de la ejecución presupuestal del Fuero Militar Policial por partidas a nivel Pliego, tanto genéricas como específicas, por toda fuente de financiamiento;
7. Dirigir y coordinar la Contabilidad General del Pliego Fuero Militar Policial;
8. Evaluar los Estados Financieros y Presupuestales para su remisión a los diferentes Organismos del Estado;
9. Revisar y Evaluar las rendiciones de cuentas;
10. Presentar la Memoria Anual económica financiera de su competencia;
11. Resolver las observaciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y/o de la Contraloría General, en caso de que los hubiere;
12. Disponer se practique arqueos periódicos e inopinados de los fondos valores y bienes del Pliego; y,
13. Confeccionar los Estados Presupuestarios establecidos por la normativa emitida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública ò Contaduría Pública de la Nación así como informes de movimiento de afectación y ejecución Presupuestaria;
14. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 93°.- Funciones de la Oficina de Tesorería

Son funciones de la Oficina de Tesorería:

1. Registrar los ingresos por todo concepto y fuente de financiamiento;
2. Mantener y controlar la determinación de la programación Mensual del calendario de Pagos de la Unidad Ejecutora Fuero Militar Policial según las disposiciones vigentes del Tesoro Público;
3. Formular el Parte Diario de Fondos y presentarlo al Contador General para su revisión y elevación al Jefe de la Oficina General de Administración;
4. Supervisar la ejecución de gastos con cargo al fondo fijo para caja chica a fin de presentar información pertinente en el Parte Diario de Fondos;
5. Supervisar la correcta elaboración de los Recibos de Ingresos y de los Comprobantes u Órdenes de Pago, verificando la sustentación de la documentación sustentatoria, conforme a las normas técnicas de control y del Sistema Administrativo de Tesorería vigentes;
6. Firmar los documentos de Caja, Recibos de Ingresos, de los Comprobantes u Órdenes de Pago y otros, de acuerdo a las normas vigentes;
7. Verificar el registro de los documentos sustentatorios del Fondo Fijo para Pagos en Efectivo y/o Caja Chica antes de elaboración y firma del cheque de reposición;
8. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 94°.- Funciones de la Oficina de Cuentas Judiciales

Son funciones de la Oficina de Cuentas Judiciales:

1. Disponer las acciones a desarrollar dispuestas por la Dirección de Administración y Finanzas con relación a la documentación tramitada hacia la División;
2. Solicitar a la Oficina de Registro Central de Condenas (RCC) los Antecedentes de los sentenciados o encausados a fin de adjuntarlos al expediente respectivo para el trámite de cancelación o registros de reparaciones civiles;
3. Elaborar Órdenes de Giro para la emisión de cheques por la División de Tesorería, previo análisis del cuadernillo con la Vista del Fiscal General del Tribunal Supremo Militar Policial;
4. Elaborar Hojas de Envío para elevar al Fiscal General los cuadernillos de expedientes sobre cancelación o registros de reparaciones civiles;
5. Despachar con el Contador General y/o el Director de Administración y Finanzas sobre las acciones tomadas a la documentación recibida en la División;
6. Llevar el control de las Órdenes de Ingreso y Órdenes de Egreso, así como de los cheques emitidos para su registro en el Sistema de Cuentas Judiciales;
7. Supervisar la elaboración del Parte Diario de Fondos de las Cuentas Judiciales y presentarlo para el visado del Contador General y del Director de Administración y Finanzas;
8. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 95°.- Funciones de la Oficina de Planillas, Seguros y Bienestar

Son funciones de la Oficina de Planillas, Seguros y Bienestar:

1. Confeccionar boletas y planillas de pago por Honorarios, Bono Jurisdiccional, Refrigerio, etc. y efectuar las gestiones de pago correspondientes;
2. Prestar servicios y asesorar en todos los asuntos referentes a la Actividad profesional y actuando en coordinación con la Dirección Ejecutiva a través de la Área de Personal;
3. Apoyar y orientar en la solución de problemas del personal que afecten el normal desempeño de sus funciones;
4. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 96°.- Funciones de la Oficina de Fiscalización

Son funciones de la Oficina de Fiscalización:

1. Realizar el control interno posterior de los Comprobantes de Pago u Órdenes de Pago en forma quincenal a fin que cuenten con la documentación debidamente cancelada, completa y visada verificando que reúnan los requisitos legales y el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, informando al Jefe de la División y al Contador General;
2. Verificar y gestionar la regularización de la documentación que presente reparos u observaciones;
3. Controlar que los Tribunales Superiores Militares Policiales así como el personal que reciba fondos en calidad de encargos presente la documentación de

- rendiciones de cuenta de los fondos asignados, cumpliendo los requisitos y plazos establecidos en las normas y directivas vigentes;
4. Verificar que toda la documentación sustentatoria de ingresos, egresos así como rendiciones de cuenta de encargos de todo concepto y fuente de financiamiento se encuentre completa antes de su internamiento en el Archivo General de la Oficina;
 5. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 97°.- Funciones de la Dirección de Recursos Humanos

Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos:

1. Supervisar la labor del personal del Fuero Militar Policial;
2. Velar por el bienestar del personal de la Entidad;
3. Aprobar resoluciones en el nivel de su competencia sobre acciones relativas a los sistemas administrativos a su cargo;
4. Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de personal;
5. Proponer y apoyar en la realización de programas de capacitación para el personal administrativo del Fuero Militar Policial;
6. Velar por el buen mantenimiento de los bienes patrimoniales y servicios del Fuero Militar Policial;
7. Supervisar las oficinas a su cargo;
8. Tiene a su cargo las Oficinas de Personal, Seguridad, Sanidad y Bienestar; y,
9. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 98°.- Funciones de la Oficina de Personal

Son funciones de la Oficina de Personal:

1. Supervisar el desempeño de la Oficina de Administración de Personal.
2. Asignar las funciones y facultades del personal a su cargo;
3. Intervenir en la elaboración de normas y disposiciones administrativas relativas al ámbito de su competencia;
4. Formular los lineamientos de los planes de desarrollo de la Oficina;
5. Ejecutar los procedimientos relacionados con las convocatorias para los procesos de contratación del personal;
6. Dar trámite a las disposiciones sobre asignaciones, reasignaciones, rotaciones, distribución y otros del personal;
7. Mantener actualizado el Cuadro de Asignación de efectivos y cuadro de distribución del personal;
8. Controlar la asistencia y disciplina del personal así como mantener actualizados los libros y registros del área;
9. Actualizar y controlar los legajos del personal;
10. Atender consultas y solicitudes del Personal;
11. Desarrollar trabajos de investigación que contribuya al mejor funcionamiento del área;
12. Actualizar el registro de descansos médicos del personal;
13. Realizar el seguimiento y control de las tareas encomendadas; y,
14. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 99°.- Funciones de la Oficina de Seguridad

Son funciones de la Oficina de Seguridad:

1. Supervisa el desempeño de la Oficina de Seguridad;
2. Asigna las funciones y facultades del personal a su cargo;
3. Intervenir en la elaboración de normas y disposiciones operativas relativas al ámbito de su competencia;
4. Formular los lineamientos de los planes operativos de la Oficina;
5. Informar de todas las ocurrencias y novedades que hubiesen dentro de las instalaciones y actividades de interés;
6. Asesorar en los aspectos relacionados a la Seguridad de las informaciones, Personal, instalación, armamento y/o material del Fuero Militar Policial;
7. Mantener actualizado los Estudios de Seguridad del FMP y formular el Plan de Seguridad de la Instalación;
8. Coordinar las acciones de seguridad y protección en las inmediaciones del FMP, así como realizar coordinaciones con los órganos internos y organismos extra institucionales de las acciones de seguridad requeridas;
9. Adoptar medidas de seguridad a fin de contrarrestar los riesgos de seguridad evidentes (disturbios, ataques y otros) y encubiertos (sabotaje, subversión y otros) que atentan contra la seguridad del FMP;
10. Formular pedidos de antecedentes del personal incorporado al FMP, a la Oficina de Registro Central de Condenas del FMP y a la PNP;
11. Comunicará sobre acontecimientos y hechos que constituyan faltas graves a los deberes y obligaciones del personal que trabaja en el FMP, adoptando las medidas que el caso amerite; y
12. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 100°.- Funciones de la Oficina de Sanidad

Son funciones de la Oficina de Sanidad:

1. Realizar atenciones médicas ambulatorias al personal del Fuero Militar Policial;
2. Emitir descansos médicos a los pacientes y verificar la información de los descansos médicos particulares de las solicitudes de licencia por enfermedad y/o gravidez, solicitar exámenes de laboratorio e imágenes si se requiere;
3. Transferir pacientes a instituciones médicas cuando la complejidad del caso lo amerite;
4. Administrar los recursos materiales y equipos del Servicio Médico;
5. Apoyar con asistencia médica en eventos realizados por la Institución;
6. Apoyar a la Oficina Bienestar en la organización de programas preventivos – promocionales;
7. Emitir informes estadísticos mensuales de la casuística del servicio médico;
8. Apoyar en la elaboración de los proyectos de resoluciones por licencias de enfermedad y/o gravidez;
9. Supervisar el ingreso de los descansos médicos recibidos; y
10. Formular, coordinar y evaluar programas sanitarios dentro del Fuero Militar Policial.
11. Organizar y elaborar programas preventivos y proyección social de salud oral;
12. Participar en programas de capacitación;

13. Coordinar, dirigir y evaluar las estrategias trazadas para brindar un buen servicio odontológico;
14. Elaborar el proyecto de cuadro de necesidades;
15. Emitir informes estadísticos semestrales de atención odontológica que se brinda;
16. Ejecutar y coordinar las actividades de atención clínica exámenes, curaciones, extracciones dentales, tratamiento profiláctico y cirugía odontológica;
17. Coordinar periódicamente el mantenimiento de los equipos odontológicos;
18. Supervisar e informar sobre el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de trabajo institucional; y,
19. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad

Artículo 101°.- Funciones de la Oficina de Bienestar

Son funciones de la Oficina de Bienestar:

1. Monitorear y evaluar las actividades ejecutadas por la oficina;
2. Formular y proponer los lineamientos de política sobre Bienestar;
3. Supervisar las atenciones sociales y atenciones psicológicas;
4. Promover estudios y actividades de clima organizacional;
5. Promover y reforzar las comunicaciones internas en el Fuero Militar Policial;
6. Dirige y evalúa la ejecución de las actividades de la Unidad Orgánica a su cargo;
7. Propone lineamientos normativos para la capacitación y desarrollo del capital humano de la institución y para el proceso de otorgamiento de becas;
8. Supervisar y coordinar la ejecución de tratamientos e investigaciones psicológicas;
9. Diagnosticar, prescribir y realizar tratamiento psicológico al personal;
10. Asesor en la formulación y aplicación de programas en el campo de la psicología especializada;
11. Establecer y mantener políticas orientadas brindar una atención eficiente, eficaz y con calidad, tanto asistencial como administrativa en concordancia con las políticas de la Entidad;
12. Elaborar el cronograma de actividades mensuales;
13. Elaborar, proponer y desarrollar programa de actividades de bienestar social del personal de la institución;
14. Atender las consultas sobre derechos y beneficios, en el aspecto de asistencia social al personal que lo solicite, emitiendo el informe social correspondiente;
15. Coordinar con el órgano pertinente de ministerios e instituciones públicas los métodos y procedimientos de apoyo social al trabajador;
16. Proponer y ejecutar acciones de salud preventivas para los trabajadores y sus familiares, y coordinar su realización;
17. Elaborar programas de difusión en aspectos de interés social y efectuar las encuestas correspondientes;
18. Prestar orientación social a los familiares para el bienestar del trabajador;
19. Realizar visitas al personal enfermo en su domicilio, clínica u hospital;
20. Velar por la calidad de los servicios brindados en el comedor de la institución;
21. Informar y recomendar medidas de saneamiento ambiental;
22. Guardar absoluta confidencialidad sobre las actividades, documentos e información relacionada con el ejercicio de su cargo;
23. Velar por la adecuada conservación y uso racional de los bienes a su cargo;

24. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad

Artículo 102°.- Funciones de la Dirección de Logística.

Son funciones de la Dirección de Logística:

1. Dirección, Supervisión y ejecución de actividades en la aplicación de normas y procedimientos logísticos;
2. Supervisa la labor del personal profesional, técnico y auxiliar del área de su responsabilidad;
3. Tiene a su cargo las Oficinas de Adquisiciones, Almacén, Abastecimiento, Bienes Patrimoniales, Mantenimiento y Servicios, Transporte y Sistemas; y,
4. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 103°.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones

Son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Adquisiciones:

1. Ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, conservación y distribución de bienes y servicios; así como los relativos a trámite documentario y archivo;
2. Proponer el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Fuero Militar Policial;
3. Suministrar los elementos materiales (bienes) y las actividades complementarias para la operatividad de dichos elementos (servicios), que son necesarios para el buen desempeño de las unidades orgánicas del Fuero Militar Policial;
4. Elaborar Bases Administrativas para procesos de selección;
5. Realizar seguimiento y asesoramiento en procesos de selección;
6. Presentar informes de acuerdo con la normativa para las funciones de su competencia;
7. Ejecutar los procesos de catalogación, registro de proveedores, programación, registro y control, adquisición, almacenamiento, mantenimiento, seguridad y distribución final; y,
8. Efectuar el control de existencias, los procesos de inventarios de activos fijos, bienes de almacén y el registro patrimonial.
9. Asesorar en la elaboración del instrumento que aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Fuero Militar Policial;
10. Asesorar con respecto a la Ley de Contrataciones del Estado y las adquisiciones mediante compras corporativas; y,
11. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 104°.- Funciones de la Oficina de Almacén

Son funciones de la Oficina de Almacén:

1. Recepción y despacho de bienes adquiridos por el Fuero Militar Policial, verificando que sus características correspondan a los solicitados;
2. Actualización diaria del sistema de abastecimiento con los movimientos realizados en el inventario;
3. Atender los pedidos de útiles e impresos solicitados por todas las unidades orgánicas de la Institución;

4. Mantener actualizado el Kárdex de inventario, controlando el saldo de existencias;
5. Codificar los bienes patrimoniales y mantener actualizado el registro de control patrimonial;
6. Registro, control, seguimiento y planeación del mantenimiento de los bienes patrimoniales;
7. Emisión de los reportes mensuales del movimiento de almacén y control patrimonial;
8. Realización de los inventarios periódicos;
9. Efectuar control de útiles duraderos asignados a cada trabajador, controlar los stocks mínimos;
10. Mantener actualizado el catálogo de bienes y servicios;
11. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 105°.- Funciones de la Oficina de Bienes Patrimoniales

Son funciones de la Oficina de Bienes Patrimoniales:

1. Planificar, coordinar y supervisar las acciones referentes a los bienes de propiedad del Fuero Militar Policial;
2. Llevar el registro, control y catalogación de los bienes patrimoniales con que cuenta el Fuero Militar Policial;
3. Aplicar las Disposiciones Emanadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales;
4. Orientar a los encargados de cada Tribunal en el manejo del Software de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para efectuar un Inventario de los bienes muebles pertenecientes a este Fuero Militar Policial;
5. Llevar el control de los bienes patrimoniales que adquiera el Fuero Militar Policial;
6. Ejecutar y supervisar, cuando sea el caso, las acciones de saneamiento registral de los bienes de propiedad estatal;
7. Requerir a las áreas y tribunales la información relativa a los bienes de propiedad estatal;
8. Compilar, sistematizar y difundir la legislación vinculada a la propiedad estatal;
9. Verificar, IN SITU, cada uno de los bienes patrimoniales entregados por el almacén, a las dependencias solicitantes con destino a los usuarios finales;
10. Clasificar según su naturaleza y valor unitario o de conjunto, los bienes patrimoniales entregados por el almacén a las dependencias solicitantes, codificarlos de acuerdo a los catálogos nacionales vigentes;
11. Organizar y mantener permanentemente actualizado el archivo técnico de los Documentos-fuentes (copia autenticada por el Fedatario de la Entidad) que sustentan la entrada y salida de los bienes patrimoniales;
12. Elaborar en forma anual, los correspondientes Estados de Bienes de Activo Fijo y Bienes No Despreciables;
13. Efectuar, con la periodicidad establecida y los cronogramas de trabajo aprobados, la verificación física IN SITU, de los activos fijos, bienes no despreciables;
14. Elaborar a través del personal especializado la valoración por tasación de aquellos bienes que carecen de dicha información, así como el informe técnico de aquellos que van a ser dados de baja, transferidos, sobrantes, etc.;
15. Tramitar las solicitudes de alta y baja de aquellos bienes patrimoniales incursos en las causales previstas en la Directiva de Altas, Bajas y Ventas de la SBN;

16. Elaborar el Informe Técnico Legal de aquellos bienes patrimoniales cuya baja va a ser solicitada;
17. Tramitar y presentar los informes correspondientes a la Dirección Ejecutiva, sobre los bienes patrimoniales perdidos, sustraídos, malogrados, etc., por descuido o negligencia de los usuarios, así como causas fortuitas, para los fines que hubiera lugar;
18. Registrar y controlar la entrada y salida del local institucional de los bienes patrimoniales de la Entidad que salieron con destino a reparación, préstamo, cesión de uso, etc.;
19. Procesar electrónicamente, de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Bienes Nacionales, el Inventario Físico general del Fuero Militar Policial, previa conciliación de sus importes con el de los registros contables;
20. Asesorar con respecto a las directivas y normas vigentes de alta y baja de bienes patrimoniales; y,
21. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 106° Funciones de la Oficina de Mantenimiento y Servicios:

Son funciones de la Oficina de Mantenimiento y Servicios:

1. Planear, organizar y controlar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones, equipos, maquinarias e instrumental de la institución;
2. Formular planes operativos, programas de mantenimiento y cuadros de necesidades, relacionados con el mantenimiento de las máquinas y equipos de la Institución;
3. Supervisar las oficinas que dependen de esta unidad orgánica; y,
4. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 107°.- Funciones de la Oficina de Transportes

Son funciones de la Oficina de Transportes:

1. Llevar a el control de las comisiones que realiza diariamente el pool de movilidades;
2. Formular y presentar el cuadro de necesidades de materiales y herramientas necesarios para los trabajos de mantenimiento del pool de movilidades. Supervisara que el personal a su cargo se encuentren efectuando sus labores en el área asignada;
3. Supervisara que el pool de chóferes lleven un inventario de los equipos, maquinarias y herramientas asignadas a cada movilidad;
4. Tendrá a cargo los duplicados de las llaves del pool de movilidades; y,
5. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

Artículo 108°.- Funciones de la Oficina de Sistemas

Son funciones de la Oficina de Sistemas:

1. Planificar, organizar, supervisar y ejecutar las actividades informáticas del plan estratégico informático del Fuero Militar Policial a nivel nacional;

2. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades informáticas del Fuero Militar Policial a nivel nacional a fin de dar soporte y asesoría en la implantación, operación y seguimiento de los sistemas de información computarizados;
3. Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos dependientes de ella, respecto a las actividades de informática, procesamiento de datos, uso y aplicación de la tecnología Informática;
4. Formular, proponer y ejecutar la política informática del Fuero Militar Policial a nivel nacional;
5. Emitir y controlar el cumplimiento de los estándares de la plataforma informática de utilización a nivel nacional, cual permita la integración y estandarización;
6. Dirigir la ejecución de la plataforma tecnológica que comprende equipamiento, sistemas operativos, base de datos y aplicativos a nivel nacional, asegurando que la relación beneficio costo sea la óptima, aprovechando la economía de escala;
7. Emitir las resoluciones y directivas de su competencia; y,
8. Otras que se le asignen, relacionadas con la naturaleza del cargo y responsabilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación.

Deróguense las normas reglamentarias y administrativas que se oponen al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.